



"Una Contraloría aliada con Bogotá"

INFORME FINAL DE AUDITORÍA DE DESEMPEÑO

SECRETARÍA DISTRITAL DE DESARROLLO ECONÓMICO-SDDE

EVALUAR LA GESTIÓN CONTRACTUAL RELACIONADA CON EL ABASTECIMIENTO,
SEGURIDAD ALIMENTARIA Y DESARROLLO SOSTENIBLE PARA LA RURALIDAD
BOGOTANA.

CÓDIGO DE AUDITORÍA 14¹

Período Auditado 2017

PAD 2018

DIRECCIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO, INDUSTRIA Y TURISMO

Bogotá D.C, agosto de 2018

¹ Este corresponde al Código asignado en el Plan de Auditoría PAD de la vigencia respectiva, el cual deberá ser utilizado por el sujeto de vigilancia y control fiscal al momento de registrar el Plan de mejoramiento en el SIVICOF.



"Una Contraloría aliada con Bogotá"

Juan Carlos Granados Becerra
Contralor de Bogotá.

Andrés Castro Franco
Contralor Auxiliar

Pastor Humberto Borda García
Director Sectorial

Rosalba González León
Asesor 105- 01

Jaime Acevedo
Asesor 105- 01

Equipo de Auditoría:

Fanny Esperanza Díaz Tamayo

Gerente 039-01 (C)

Sara Elcy Pineda Puentes

Profesional Especializado 222-07

César Augusto Parra Rodríguez

Profesional Especializado 222-07 (E)

Milton Contreras Rodríguez

Profesional Especializado 222-05

Lidia Rubiano Ruíz

Profesional Universitario 219-03

Gloria Nélide Cubides Rodríguez

Profesional Universitario 219-03

Efraín Eduardo Cortés Suárez

Profesional Universitario 219-01

Oscar Giovanni Balaguera Mora

Contratista - Apoyo

Gustavo Eduardo Ramírez

Contratista - Apoyo

TABLA DE CONTENIDO

1. CARTA DE CONCLUSIONES.	5
2. ALCANCE Y MUESTRA DE AUDITORÍA	8
3. RESULTADOS DE LA AUDITORÍA	9
3.1 CONCEPTO DEL CONTROL FISCAL INTERNO	9
3.2 SEGUIMIENTO AL PLAN DE MEJORAMIENTO	9
3.3 RESULTADOS DE LA AUDITORÍA PRACTICADA	13
3.3.1 Planes, programas y proyectos	13
3.3.1.1 <i>Proyecto 1020 - Mejoramiento de la eficiencia del Sistema de Abastecimiento y Seguridad Alimentaria de Bogotá.</i>	14
3.3.1.2 <i>Proyecto 1025 - Generación de alternativas productivas de desarrollo sostenible para la ruralidad bogotana.</i>	17
3.3.2 Gestión Contractual.....	20
3.3.2.1 <i>Observación administrativa con presunta incidencia disciplinaria al no establecer dentro de los estudios del sector la fórmula que permitió estimar los indicadores financieros exigidos como habilitantes dentro de la licitación 002 de 2017 y suscripción del contrato 265 de 2017, por fuera de los términos del cronograma del proceso.</i>	25
3.3.2.2 <i>Hallazgo administrativo y fiscal en cuantía de \$34.191.708, con presunta incidencia disciplinaria, por mayores valores pagados con ocasión de la ejecución de la subcontratación de las actividades.</i>	26
En virtud de lo expuesto en el análisis de la respuesta, se configura hallazgo administrativo y fiscal en cuantía de \$34.191.708, con presunta incidencia disciplinaria, el cual debe incluirse en el plan de mejoramiento.	33
3.3.2.3 <i>Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria por establecer requisitos que limitan la concurrencia de oferentes y la incertidumbre sobre el estado real de la edificación- contrato de consultoría No.317 de 2016.</i>	33
3.3.2.4 <i>Observación administrativa con presunta incidencia disciplinaria por fallas en la supervisión del Contrato 108-2017.</i>	38
3.3.2.5 <i>Hallazgo administrativo, por falencias en la conformación y organización del expediente contractual; contrato de prestación de servicios No. 102 de 2017.</i>	38



"Una Contraloría aliada con Bogotá"

3.3.2.6	<i>Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria, por la adjudicación del contrato No. 155 de 2017, a una empresa que no cumplía con el perfil requerido para la ejecución de una parte del contrato y por falta de control en los documentos que expide la entidad.</i>	39
3.3.2.7	<i>Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria por deficiente gestión, seguimiento y cuidado por parte de la entidad auditada, a los bienes que se les realizó mantenimiento. Contrato 377-2017</i>	44
4.	CUADRO CONSOLIDADO DE HALLAZGOS DE AUDITORÍA DE DESEMPEÑO	52



"Una Contraloría aliada con Bogotá"

CARTA DE CONCLUSIONES.

CÓDIGO DE AUDITORÍA 14

Bogotá. D.C

Doctor
JUAN MIGUEL DURÁN PRIETO
Secretario de Despacho
Secretaría de Desarrollo Económico
Código Postal 111221
Carrera 60 #63 A - 52. Plaza de los Artesanos
Ciudad

Ref. Carta de Conclusiones Auditoría de Desempeño

La Contraloría de Bogotá D.C., con fundamento en los artículos 267 y 272 de la Constitución Política, el Decreto Ley 1421 de 1993, la Ley 42 de 1993 y la Ley 1474 de 2011, practicó auditoría de desempeño a la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico vigencia 2017, a través de la evaluación de los principios de economía, eficiencia, eficacia, con que administró los recursos puestos a su disposición y los resultados de su gestión en el Desarrollo de los proyectos 1020 "*Mejoramiento de la eficiencia del Sistema de Abastecimiento y Seguridad Alimentaria de Bogotá*" y 1025 "*Generación de alternativas productivas de desarrollo sostenible para la ruralidad bogotana*".

Es responsabilidad de la administración el contenido de la información suministrada por la entidad y analizada por la Contraloría de Bogotá, D.C.. La responsabilidad de la Contraloría consiste en producir este Informe de auditoría de desempeño, que contiene el concepto sobre el examen practicado.

La evaluación se llevó a cabo de acuerdo con normas de auditoría generalmente aceptadas, con políticas y procedimientos de auditoría establecidos por la Contraloría, consecuentes con las de general aceptación; por lo tanto, requirió acorde con ellas, de planeación y ejecución del trabajo de manera que el examen proporcione una base razonable para fundamentar nuestro concepto.

La auditoría incluyó el examen, sobre la base de pruebas selectivas, de las evidencias y documentos que soportan el área, actividad o proceso auditado y el cumplimiento de las disposiciones legales; la evaluación del sistema de control fiscal interno, los estudios y

análisis se encuentran debidamente documentados en papeles de trabajo, los cuales reposan en los archivos de la Contraloría de Bogotá D.C.

CONCEPTO DE GESTIÓN SOBRE EL ASPECTO EVALUADO

La Contraloría de Bogotá D.C., como resultado de la auditoría adelantada, conceptúa que la gestión en las políticas, asuntos, programas, proyectos, procesos, áreas o actividades de carácter específico o transversal, de interés o relevancia auditados, no cumple con los principios de economía, eficiencia, eficacia.

Entre mayo de 2016 y mayo de 2018, la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico, ha celebrado 1672 contratos para inversión, con cargo a los proyectos 1020 y 1025, por valor de \$19.964.916.254

La Secretaría Distrital de Desarrollo Económico, desde el inicio de los proyectos 1020 y 1025, ha invertido el 63% de los recursos en contratos de prestación de servicios (\$12.609.028.270), el 27% a convenios administrativos (\$5.307.930.612), y el 4% a obra pública (\$974.752.526). La ejecución de los recursos se ha destinado a servicios de apoyo y gastos generales en un 63%.

Para la muestra, fueron seleccionados (4) contratos de la vigencia 2016; (20) suscritos en la vigencia 2017, terminados y/o liquidados; y un (1) contrato (133 de 2017), revisado en la auditoría de regularidad Código 11 PAD 2018, que quedó abierto para culminar su revisión, el cual se encuentran en ejecución. La muestra asciende a un total de (25) contratos, por valor de \$9.684.469.347, que corresponden al 53.85%, respecto al presupuesto de inversión directa de 2016 y al 43.6%, de la vigencia 2017. El presupuesto de inversión directa para los años 2016 y 2017 ascendió a \$17.983.269.580 y \$22.741.828.935, respectivamente.

Como resultado de la auditoría de desempeño adelantada, se presentaron los siguientes hallazgos: a) Mayores valores pagados por alteración de valores en los consolidados de cotizaciones presentadas por el contratista; por diferencia de precios en los mismos productos, pero en diferentes eventos, b) Establecimiento de requisitos que limitan la concurrencia de oferentes y la incertidumbre sobre el estado real de la edificación; c) Falencias en la conformación y organización del expediente contractual; d) Adjudicación del contrato No. 155 de 2017, a una empresa que no cumplía con el perfil requerido para la ejecución de una parte del contrato y por falta de control en los

documentos que expide la entidad; e) Deficiente gestión, seguimiento y cuidado por parte de la entidad auditada, a los bienes a los cuales se les realizó mantenimiento.

Así mismo, en virtud de los hallazgos establecidos por este Organismo de Control, frente al tema contractual ya descrito, se conceptúa de manera deficiente en relación con el control fiscal interno de la entidad.

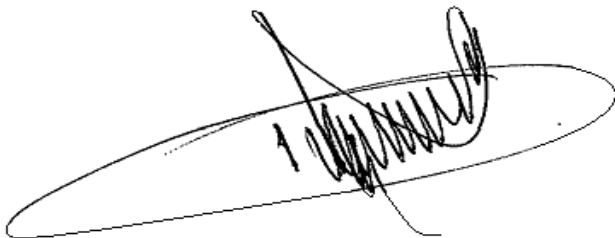
PRESENTACIÓN PLAN DE MEJORAMIENTO

A fin de lograr que la labor de control fiscal conduzca a que los sujetos de vigilancia y control fiscal emprendan acciones de mejoramiento de la gestión pública, respecto de cada uno de los hallazgos comunicados en este informe, la entidad a su cargo, debe elaborar y presentar un plan de mejoramiento que permita solucionar las deficiencias puntualizadas en el menor tiempo posible y atender los principios de la gestión fiscal; documento que debe ser presentado a la Contraloría de Bogotá, D.C., a través del Sistema de Vigilancia y Control Fiscal –SIVICOF- dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la radicación de este informe, en la forma, términos y contenido previsto en la normatividad vigente, cuyo incumplimiento dará origen a las sanciones previstas en los artículos 99 y siguientes de la Ley 42 de 1993.

Corresponde, igualmente al sujeto de vigilancia y control fiscal, realizar seguimiento periódico al plan de mejoramiento para establecer el cumplimiento y la efectividad de las acciones para subsanar las causas de los hallazgos, el cual deberá mantenerse disponible para consulta de la Contraloría de Bogotá, D.C., y presentarse en la forma, términos y contenido establecido por este Organismo de Control.

El anexo a la presente Carta de Conclusiones contiene los resultados y hallazgos detectados por este órgano de Control.

Atentamente,



PASTOR HUMBERTO BORDA GARCÍA

Director Técnico Sectorial de Fiscalización

Revisó: Gerente
Elaboró: Equipo Auditor



"Una Contraloría aliada con Bogotá"

2. ALCANCE Y MUESTRA DE AUDITORÍA

La evaluación de la gestión fiscal de la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico, se realiza de manera posterior y selectiva, a partir de una muestra representativa, mediante la aplicación de las normas de auditoría de general aceptación.

Dicha muestra, se llevó a cabo sobre la ejecución de los proyectos 1020 *"Mejoramiento de la eficiencia del Sistema de Abastecimiento y Seguridad Alimentaria de Bogotá"* y 1025 *"Generación de alternativas productivas de desarrollo sostenible para la ruralidad bogotana"*.

La Secretaría Distrital de Desarrollo Económico tiene por objeto, orientar y liderar la formulación de políticas de Desarrollo Económico de las actividades comerciales, empresariales y de turismo, que conlleve a la creación o revitalización de empresas, a la generación de empleo y de nuevos ingresos para los ciudadanos y ciudadanas en el Distrito Capital.

La Secretaría Distrital de Desarrollo Económico tiene como Misión *"Somos la entidad Distrital que gestiona y ejecuta las políticas de desarrollo económico, orientadas a fortalecer la competitividad, el desarrollo empresarial, el empleo, la economía rural y el abastecimiento alimentario, a través del diseño e implementación de estrategias efectivas que conlleven a una Bogotá Mejor Para Todos, en la generación y mejora de ingresos de las personas, las empresas y el mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes de la ciudad"*, por tal motivo y en razón a la programación del PAD 2018, se tomó como base la contratación de los proyectos 1020 y 1025.

3. RESULTADOS DE LA AUDITORÍA

3.1 CONCEPTO DEL CONTROL FISCAL INTERNO

Como resultado de la evaluación del Control Fiscal Interno, se evidenció que la Asesoría de Control Interno, realizó seguimiento a las acciones establecidas para subsanar los hallazgos, de los cuales presentó un informe pormenorizado el cual incluye recomendaciones.

No obstante, dichas observaciones y recomendaciones, aún persisten debilidades, en cuanto al seguimiento al Plan de Mejoramiento, como se puede evidenciar en las (5) acciones que resultaron incumplidas posterior a la evaluación de este Organismo de Control, por no haber subsanado la causa que dio origen al hallazgo.

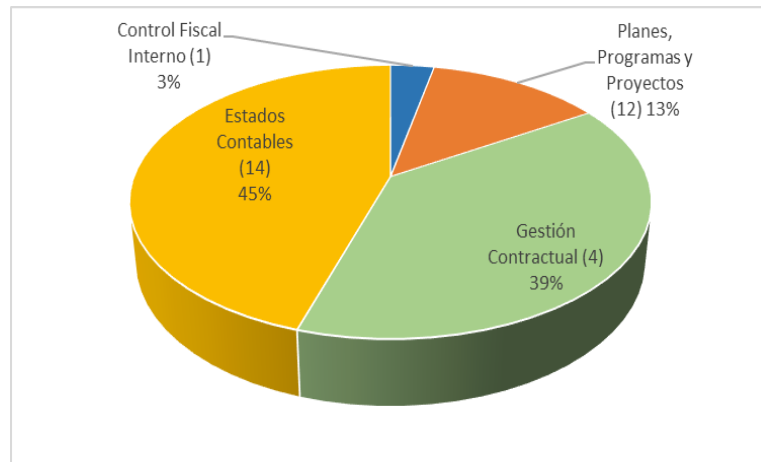
Como resultado de la auditoría de desempeño adelantada, se presentaron los siguientes hallazgos: a) Mayores valores pagados con ocasión de la ejecución de la subcontratación de las actividades; b) Establecimiento de requisitos que limitan la concurrencia de oferentes y la incertidumbre sobre el estado real de la edificación; c) Falencias en la conformación y organización del expediente contractual; d) Adjudicación del contrato No. 155 de 2017, a una empresa que no cumplía con el perfil requerido para la ejecución de una parte del contrato y por falta de control en los documentos que expide la entidad; e) Deficiente gestión, seguimiento y cuidado por parte de la entidad auditada, a los bienes a los cuales se les realizó mantenimiento.

3.2 SEGUIMIENTO AL PLAN DE MEJORAMIENTO

En la presente auditoría se evaluaron las acciones incumplidas y abiertas, con corte a 10 de agosto de 2018, fecha en la cual finalizó la etapa de ejecución, de acuerdo con el reporte generado por el aplicativo SIVICOF, denominado "*Información detallada Acciones abiertas e incumplidas*", y a lo establecido en el memorando de asignación.

Como resultado del seguimiento al Plan de Mejoramiento, se evaluaron (31) acciones, de las cuales (3) se encuentran en estado incumplidas y 28 abiertas, con la siguiente distribución:

Gráfico 1
Distribución por factor- acciones evaluadas



Fuente: SIVICOF

Como se evidencia en el gráfico 1, el mayor porcentaje de acciones evaluadas se concentra en el factor contable, con un 45%, seguido del factor contractual con 39%; las acciones correspondientes a planes, programas y proyectos, tiene un 13%, de representación.

Como resultado de la evaluación, fueron cerradas veintiséis (26) acciones, tres (3) acciones incumplidas, fueron cerradas lo que arroja un porcentaje de eficiencia del 84%.

Cuadro 1
Resultado acciones incumplidas evaluadas

VIGENCIA DE LA AUDITORÍA O VISITA	CÓDIGO AUDITORÍA SEGÚN PAD DE LA VIGENCIA	FACTOR	No. HALLAZGO	DESCRIPCIÓN HALLAZGO	ESTADO ANTERIOR	ESTADO ACTUAL
2016	2	Gestión Contractual	2.1.3.3	Hallazgo administrativo por falta de acompañamiento y apoyo por parte de la SDDE, en el contrato de prestación de servicios No. 322 de 2014, suscrito entre la SDDE y la corporación nacional para el desarrollo sostenible, CONADES, por valor de \$165.7 millones, contrato que fue suscrito dentro del proyecto No 734, denominado agricultura urbana y periurbana.	Incumplida	Cerrado
2016	2	Gestión Contractual	2.1.3.4	Hallazgo administrativo con incidencia disciplinaria por falta de control de la supervisión del convenio de asociación no. 105 de 2015, suscrito entre la SDDE y la cooperativa de mercados campesinos coopmerck.	Incumplida	Cerrado

VIGENCIA DE LA AUDITORÍA O VISITA	CÓDIGO AUDITORÍA SEGÚN PAD DE LA VIGENCIA	FACTOR	No. HALLAZGO	DESCRIPCIÓN HALLAZGO	ESTADO ANTERIOR	ESTADO ACTUAL
2016	7	Gestión Contractual	3.2.1	Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria por la realización del tercer desembolso, sin el cumplimiento de la condición o requisito establecido en la minuta del convenio 266 de 2014 y por no exigir a la universidad distrital francisco José de caldas la aplicación del procedimiento establecido en el comité técnico operativo para la selección del director general del convenio.	Incumplida	Cerrado

Fuente: SIVICOF

Como se aprecia en el cuadro anterior, las tres (3) acciones incumplidas, fueron cerradas, toda vez que el equipo auditor verificó el cumplimiento de las mismas dentro del término establecido en la Resolución No 012 de 2018.

Respecto a las veintiocho (28) acciones que se encontraban abiertas, con corte al 10 de agosto del presente año y posterior al análisis realizado por la Contraloría, se cerraron veintitrés (23), por encontrarse que las mismas eliminaron las causas que generaron los hallazgos.

Las cinco (5) restantes, fueron calificadas como incumplidas, tal como se observa en el cuadro 2, así:

Cuadro 2
Acciones incumplidas

VIGENCIA PAD AUDITORIA o VISITA	FACTOR	No. HALLAZGO	DESCRIPCIÓN HALLAZGO	CÓDIGO ACCION	ESTADO ANTERIOR	ESTADO ACTUAL
2017	Estados Contables	2.3.1.3	Hallazgo administrativo por el no registro contable del informe financiero, con corte a 31 de diciembre de 2016 del convenio 295 de 2016, suscrito con el programa de las naciones unidas para el desarrollo – PNUD.	1	Abierta	incumplida
2017	Estados Contables	2.3.1.5	Hallazgo administrativo por indebida clasificación contable de bienes que están en servicio y que figuran contablemente como propiedades, planta y equipo no explotados.	1	Abierta	incumplida
2017	Estados Contables	2.3.1.6	Hallazgo administrativo por no depreciar los bienes de menor cuantía de acuerdo con lo establecido en el instructivo 001 de 2016 de la contaduría general de la nación	1	Abierta	incumplida
2017	Estados Contables	2.3.1.8	Hallazgo administrativo por indebida clasificación contable de veintidós (22) bienes que están en servicio y que figuran para el almacén como equipos de comunicación y computación en bodega	1	Abierta	incumplida
2017	Estados Contables	2.3.1.9	Hallazgo administrativo por no depreciar los bienes de menor cuantía de acuerdo con lo establecido en el instructivo 001 de 2016 de la contaduría general de la nación.	1	Abierta	incumplida

Fuente: SIVICOF

Analizado el alcance dado a la respuesta del Informe Preliminar de Auditoría y referente a las acciones que éste Organismo de Control calificó como incumplidas, la administración indica que el monto de los aportes del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo – PNUD, supera el cincuenta por ciento (50%) del valor total del Convenio 295 de 2016, por lo cual se encuentra sometido a los reglamentos propios del ente internacional, es preciso señalar que si bien es cierto el citado Convenio, está sometido a los reglamentos del Órgano Multilateral en virtud del Artículo 20 de la Ley 1150 de 2007, también lo es que la SDDE tiene la obligación de controlar y registrar la información relativa a la ejecución del mismo, para dar cumplimiento a lo establecido en el Parágrafo 2° del mismo Artículo 20 de la Ley 1150 de 2007, que estipula que: *“Las entidades estatales tendrán la obligación de reportar la información a los organismos de control y al Secop relativa a la ejecución de los contratos a los que se refiere el presente artículo.”*

Se evidenció que la SDDE, no está controlando ni registrando contablemente la ejecución del convenio para dar cumplimiento al Parágrafo 2° del artículo 20 de la Ley 1150 de 2007, en consecuencia, se ratifica lo observado en cuanto a la evaluación del Plan de Mejoramiento quedando el hallazgo identificado con el numeral 2.3.1.3 como incumplido.

En cuanto a las acciones correspondientes a los hallazgos 2.3.1.5, 2.3.1.6, 2.3.1.8 y 2.3.1.9, la SDDE aduce haber contratado por prestación de servicios con la Organización Levin de Colombia S.A.S., la toma física de inventario de bienes, con el fin de llevar un eficiente control administrativo y contable de los elementos.

Analizados los soportes suministrados por la Oficina de Control Interno de la SDDE, no se evidencian los comprobantes de contabilidad con los cuales se registren las entradas o salidas que permitan establecer las respectivas clasificaciones de:

- ✓ Los bienes que están en servicio y que figuran contablemente como no explotados.
- ✓ Cálculo de la depreciación de los bienes de menor cuantía de conformidad con lo establecido en el Instructivo 001 de 2016 de la Contaduría General de la Nación.
- ✓ Los bienes que están en servicio y que figuran en el almacén de la SDDE como bienes en bodega.

En consecuencia, y al no satisfacer la respuesta dada por el sujeto de control, ni desvirtuar con ella las causas que generaron los hallazgos, se ratifica lo observado en cuanto a la evaluación del Plan de Mejoramiento, confirmándose que los hallazgos identificados con los numerales 2.3.1.3, 2.3.1.5, 2.3.1.6, 2.3.1.8 y 2.3.1.9 quedan calificados como incumplidos, más sí se tiene en cuenta que a 31 de diciembre de 2017, las cuentas bienes muebles en bodega (1635), propiedades, planta y equipo no

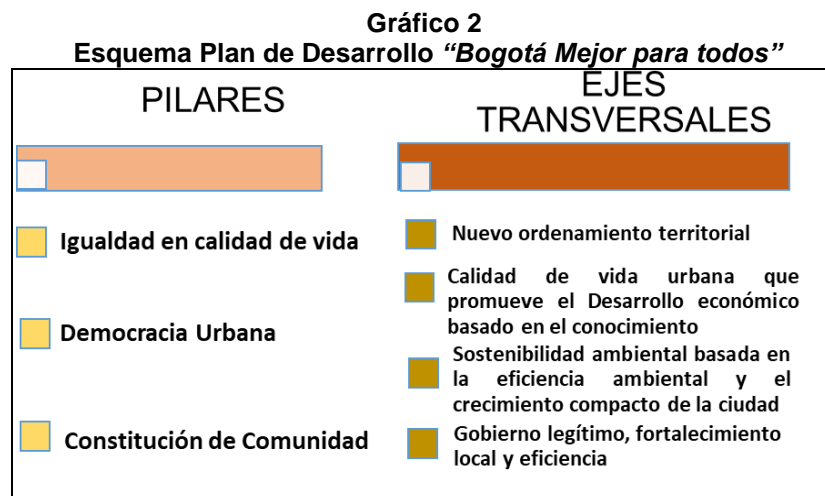
explotados (1637), depreciación acumulada (1685), entre otras, continúan presentando diferencias entre lo reportado en contabilidad contra lo reportado por el almacén.

Por lo tanto y de conformidad con lo establecido en la Resolución 012 de 2018, el Sujeto de Control cuenta con treinta (30) días hábiles improrrogables, contados a partir de la fecha de comunicación del informe final de Auditoría radicado para dar el respectivo cumplimiento a lo establecido en la resolución precitada.

3.3 RESULTADOS DE LA AUDITORÍA PRACTICADA

3.3.1 Planes, programas y proyectos

Mediante Acuerdo No. 645 de 09 de junio de 2016, el Concejo de Bogotá, adoptó el Plan De Desarrollo Económico, Social, Ambiental y de Obras Públicas para Bogotá D.C. 2016 - 2020 “*Bogotá Mejor para Todos*”, el cual inició su ejecución a partir del segundo semestre de la vigencia 2016.



Fuente: Acuerdo 645 de 2016- Autor

El Plan se encuentra estructurado sobre tres pilares fundamentales: Igualdad en calidad de vida; Democracia Urbana y Construcción de Comunidad, estos soportan cuatro ejes transversales, como son: Nuevo ordenamiento territorial; Calidad de vida urbana que promueve el desarrollo económico basado en el conocimiento; Sostenibilidad ambiental basada en la eficiencia energética y el Crecimiento compacto de la ciudad y Gobierno legítimo; fortalecimiento local y eficiencia.

Sobre estos cimientos, se formularon un total de (47) programas que abarcan todas las dimensiones de Desarrollo de “*Bogotá Mejor para Todos*”.

La Secretaría Distrital de Desarrollo Económico-SDDE, se encuentra enmarcada en:

Pilar 1- Igualdad en calidad de vida: Subsistema Distrital de Educación Superior, éste es liderado por la Secretaría de Educación, en coordinación con las Secretarías de Planeación y Desarrollo Económico.

Eje transversal 2: Desarrollo económico basado en el conocimiento- La Administración Distrital, a través del Sector Desarrollo Económico, Industria y Turismo, apoyará el desarrollo empresarial, coadyuva a generar alternativas de ingreso y empleo de mejor calidad y el abastecimiento alimentario, a través del diseño e implementación de estrategias efectivas que conlleven a una Bogotá Mejor.

Eje Transversal 3: Sostenibilidad Ambiental basada en la Eficiencia Energética- La SDDE, se enfoca en el programa Desarrollo rural sostenible.

El presupuesto de inversión directa en el año 2017, ascendió a \$22.741.828.935; para los dos proyectos objeto de estudio, se apropió un total de \$6.723.362.268, se comprometieron recursos por valor de \$6.723.120.649 y se giraron recursos por valor de \$4.992.267.195, equivalentes al 74% respecto al valor comprometido.

3.3.1.1 *Proyecto 1020 - Mejoramiento de la eficiencia del Sistema de Abastecimiento y Seguridad Alimentaria de Bogotá*

Inscrito en el Banco Distrital de Proyectos de inversión el 10 de junio de 2016 y registrado el 1 de agosto de 2016, cuya etapa del proyecto se encuentra en Pre inversión – Pre factibilidad -Tipo de proyecto Servicios³.

Programa: Elevar la eficiencia de los mercados de la ciudad.

Problema:

De conformidad con el documento de soporte técnico, del “*Plan Maestro de Abastecimiento y Seguridad Alimentaria de Bogotá*”, Documento Técnico de Soporte - DTS, el sistema de abastecimiento de alimentos actual, se caracteriza por un conjunto de ineficiencias de alto impacto, por el volumen de alimentos manejados y los porcentajes de incidencia en cada actividad.

³Tomado de ficha EBI Versión 32 del 27-febrero-2018-ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ, DISTRITO CAPITAL- Banco Distrital de Programas y Proyectos.

En resumen, estas ineficiencias son: Mal manejo de los alimentos, altos residuos de empaques; grandes niveles de intermediación; impacto de las plazas de mercado; transporte; producción agropecuaria, entre otros.

Objetivo general:

Disminuir las ineficiencias del sistema de abastecimiento, que limitan la garantía y la autonomía de la seguridad alimentaria de la población bogotana de menores ingresos.

Objetivo(s) específico(s)

1. Promover la formalización de los diferentes actores del abastecimiento de alimentos de Bogotá y la Región Central.
2. Contribuir a la reducción de la intermediación, que no agrega valor.
3. Facilitar el acceso a información del mercado de alimentos en igualdad de condiciones y útil.
4. Promover la implementación de prácticas sanitarias adecuadas en los diferentes eslabones del sistema de abastecimiento de Bogotá y la Región Central.
5. Mejorar la incidencia de las políticas públicas, planes y programas de seguridad alimentaria y nutricional.

Metas

1. Realizar (5) documentos que contribuyan al eje de abastecimiento alimentario y de seguridad alimentaria y nutricional para la ciudad de Bogotá.
2. Capacitar 5000 tenderos y/o actores del sistema de abastecimiento, presencial y/o virtualmente.
3. Vincular 1100 actores del sistema de abastecimiento alimentario de Bogotá a procesos de mejora empresarial y/o comercial.
4. Fortalecer 500 actores vinculados al sistema de abastecimiento alimentario.

Cuadro 3
Avance Físico y de recursos proyecto 1020- vigencia 2017
Cifras expresadas en millones de pesos

Meta-Descripción	Total	Total	% cumplimiento
	programado	ejecutado	
1 Realizar 5 documentos que contribuyan al eje de abastecimiento alimentario y de seguridad alimentaria y nutricional para la ciudad de Bogotá	2	2	100
	684.745.500	684.745.500	100
2.Capacitar 5000 tenderos y/o actores	2180	1334	61.19

Meta-Descripción	Total	Total	% cumplimiento
	programado	ejecutado	
del sistema de abastecimiento, presencial y/o virtualmente	1.660.439.216	1.660.439.216	100
3. Vincular 1100 actores del sistema de abastecimiento alimentario de Bogotá a procesos de mejora empresarial y/o comercial.	674	452	67.0
	1.114.939.491	1.114.939.491	100
4. Fortalecer 500 actores vinculados al sistema de abastecimiento alimentario.	220	105	47.7
	613.238.062	613.238.062	100

Fuente: SEGPLAN con corte 31 diciembre 2017

En acta de visita efectuada el día 4 de julio de 2018, con los responsables del proyecto en la SDDE, se constató, que se han llevado a cabo las acciones con miras al cumplimiento de las metas, sin embargo, no es posible medir el impacto que éstas han generado debido a que en la meta 1, el documento contratado *“para la elaboración de una batería de indicadores de seguimiento a la política pública de seguridad alimentaria”*, y el *“documento contemplativo para la línea base de reformulación del Plan Maestro de Seguridad Alimentaria”*, fueron entregados como insumo para la reformulación y evaluación de la política a través del convenio 360 de 2017, suscrito con la Universidad Nacional, dicha propuesta será presentada a la Comisión Intersectorial de Seguridad Alimentaria y Nutricional - CISAN, una vez la Universidad entregue el producto final, ya que dicho convenio aún se encuentra en ejecución.

Los recursos asignados en los contratos de Consultoría No. 317 de 2017, de obra No. 377 de 2017, e interventoría No 392 de 2017, para mantenimiento de la plataforma los Luceros, fueron recursos ejecutados en una infraestructura que tiene una ocupación mínima, únicamente se está utilizando para el almacenamiento de una reducida cantidad de pacas de arroz; el área de cuartos fríos se encuentra completamente desocupada; de las (10) cocinas se evidenció que sólo una se encuentra en funcionamiento. Por lo tanto, la inversión realizada no contribuyó al cumplimiento del abastecimiento, seguridad alimentaria y nutricional para la ciudad de Bogotá.

De otra parte, se estableció que el bajo porcentaje de cumplimiento en las magnitudes físicas del proyecto 1020, se originaron por situaciones tales como: i) suspensión en diciembre del contrato de capacitación, debido a que los tenderos no tuvieron la disposición de tiempo para asistir a los cursos programados y contratados con el fin de aprovechar las ventas de temporada, ii) las actividades de capacitación se reanudaron a finales de enero y terminaron a finales de mayo, graduando a 2.029 tenderos. Lo anterior, muestra que a pesar de que se prolongó el tiempo de ejecución y de haber

ejecutado el total de los recursos programados, la meta no alcanzó el tope señalado de 2.180 tenderos capacitados, quedando en un porcentaje de 93% de cumplimiento.

En cuanto a la baja ejecución de la meta 3 del mencionado proyecto, la SDDE manifestó, que ésta tuvo una reprogramación, ampliando de 800 a 1.115 actores del sistema; en el primer año de ejecución se hicieron mayores avances de la meta, motivo que originó la ampliación de la magnitud física, sin embargo, no se hizo la aclaración de los recursos económicos, debido a que en la vigencia 2017, se reportaron las reservas que venían de los convenios No. 323 de 2016, de PROPAIS y el No. 379 de 2016, con APAVE. No se presentó una debida coordinación entre las variaciones de las magnitudes físicas y la disponibilidad de los recursos.

3.3.1.2 Proyecto 1025 - Generación de alternativas productivas de desarrollo sostenible para la ruralidad bogotana.

Inscrito en el Banco Distrital de Proyectos de inversión el 13 de junio de 2016 y registrado el 1 de agosto del mismo año, cuya etapa del proyecto se encuentra en Preinversión – Prefactibilidad -Tipo de proyecto Servicios⁴.

Eje transversal: Sostenibilidad ambiental basada en la eficiencia energética.
Programa: Desarrollo rural sostenible.

Problema:

"De la extensión total de Bogotá, un porcentaje cercano al 75% es considerado como territorio rural, esta extensión territorial contempla un aproximado de trece (13) localidades, con mayor representatividad en cinco (5) de estas, Sumapaz, Ciudad Bolívar, Usme, Santa Fe y Chapinero, estas localidades albergan en suelo rural un aproximado de diecisiete (17) mil personas y un gran escenario de demanda constante de necesidades sociales, económicas, productivas y culturales, como consecuencia de débil presencia institucional articulada y coordinada en el territorio.

De acuerdo a los diagnósticos realizados por las distintas entidades (Diagnostico de las áreas rurales del Distrito Capital ,Secretaría de Ambiente, Diagnostico de Vivienda por localidad ,Secretaría del Hábitat, Censo Rural 2013 ,Secretaría de Desarrollo Económico) permiten identificar que el eslabón más débil de la cadena que conforma la realidad del 75% de la Ciudad, es el que está relacionado con la poca capacidad de sostenibilidad de los sistemas de producción y al mantenimiento de las condiciones de vida digna para los y las habitantes de este territorio, como consecuencia de unas condiciones inadecuadas de existencia asociadas

⁴ Tomado de ficha EBI Versión 14 del 27-febrero-2018 -ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ, DISTRITO CAPITAL-Banco Distrital de Programas y Proyectos.

en gran medida con la ausencia de programas públicos que respondan a las exigencias históricas del territorio rural y sus habitantes..(..)”.

Objetivo general:

Generar cambios técnico-productivos, culturales y organizativos en los sistemas de producción campesinos, mediante la armonización de la producción sostenible y la conservación ambiental, orientada a la búsqueda de la sostenibilidad de la economía campesina del Distrito Capital.

Objetivo(s) específico(s)

1. Promover procesos de reconversión productiva ambientalmente sostenibles, que permitan mejorar procesos eficientes hacia la implementación de sistemas de producción ambientalmente sostenibles
2. Aumentar la competitividad de la economía campesina en mercados especializados y tradicionales.
3. Fortalecer la capacidad organizacional para la producción, transformación y comercialización de productos agropecuarios.

Metas

1. Implementar en 80 unidades productivas procesos de reconversión productiva.
2. Fortalecer 60 unidades productivas vinculadas en la adopción de procesos de reconversión productiva.

Cuadro 4
Avance Físico y de recursos proyecto 1025- vigencia 2017
Cifras expresadas en millones de pesos

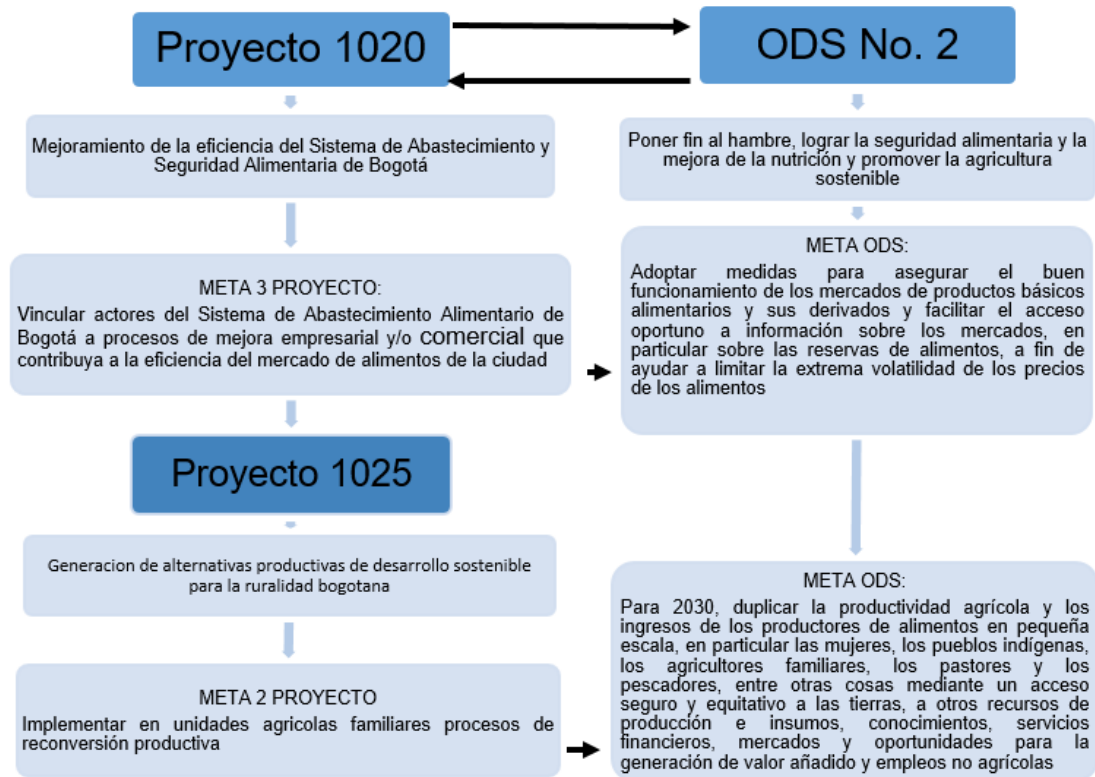
Meta-Descripción	Total	Total	% cumplimiento
	programado	ejecutado	
1. Implementar en 80 unidades productivas procesos de reconversión productiva.	21	45	195.2
	1.365.496.427	1.365.496.427	100
2. Fortalecer 60 unidades productivas vinculadas en la adopción de procesos de reconversión productiva.	15	20	133.3
	1.284.503.573	1.284.317.606	99.9

Fuente: SEGPLAN con corte 31 diciembre 2017

Según lo reportado en el SEGPLAN, el avance en las metas respecto a sus magnitudes físicas, para la vigencia 2017, alcanzó el 195.2%, en la meta 1 y 133.2%, para la meta 2; en la ejecución de los recursos reportó una ejecución del 100%.

Respecto al enfoque y alineación de las metas-proyectos con los Objetivos de Desarrollo Sostenible - ODS, se estableció que la SDDE, en los Proyectos 1020 y 1025 se alinearon con el ODS No. 2, como se aprecia en el siguiente gráfico.

Gráfico 3
Alineación metas Proyectos 1020 y 1025 y ODS NO. 2



Fuente: Archivos SDDE- Autor

Para la meta número 3, del proyecto 1020, la SDDE, en la vigencia 2017, destinó y ejecutó \$1.114.939.491, programó en su magnitud física vincular a 674 actores al sistema de abastecimiento, vinculando un total de 452 actores, los demás fueron involucrados en el 2018, debido a que la contratación fue afectada por reserva presupuestal.

La meta 2 del proyecto 1025, alineada con el ODS, tenía programado implementar 15 unidades en la vigencia en estudio; sin embargo, mostró una ejecución de \$1.284.317.606, para un total de 20 unidades productivas implementadas, con un porcentaje de cumplimiento del 133.3%, en su magnitud física.

3.3.2 Gestión Contractual

Entre mayo de 2016 y mayo de 2018, la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico, celebró 167⁵ contratos, para inversión con cargo a los proyectos 1020 y 1025, por valor de \$19.964.916.254, presentando la siguiente distribución por tipología:

Cuadro 5
Contratación proyectos 1020 y 1025 - vigencias 2016,2017 y 2018

Proyecto	Vigencia	Total Contratos y valor	Prestación Servicios	Consultoría	Convenio	interventoría	obra pública	⁶ otro
1020	2016	21	17	1	3	-	-	-
	2017	34	30	-	2	1	1	-
	2018	32	32	-	-	-	-	-
	TOTALES	87	79	1	5	1	1	-
		11.286.470.059	5.752.581.072	118.320.000	4.588.130.612	75.881.900	751.556.470	-
1025	Vigencia	No. Contratos	Prestación Servicios	Consultoría	Convenio	Compraventa	trasporte	otro
	2016	20	19	-	1	-	-	-
	2017	34	30	1	-	1	1	1
	2018	26	26	-	-	-	-	-
	TOTALES	80	75	1	1	1	1	1
	8.678.446.195	6.856.447.198	564.196.600	719.800.000	125.906.010	223.196.056	188.900.331	

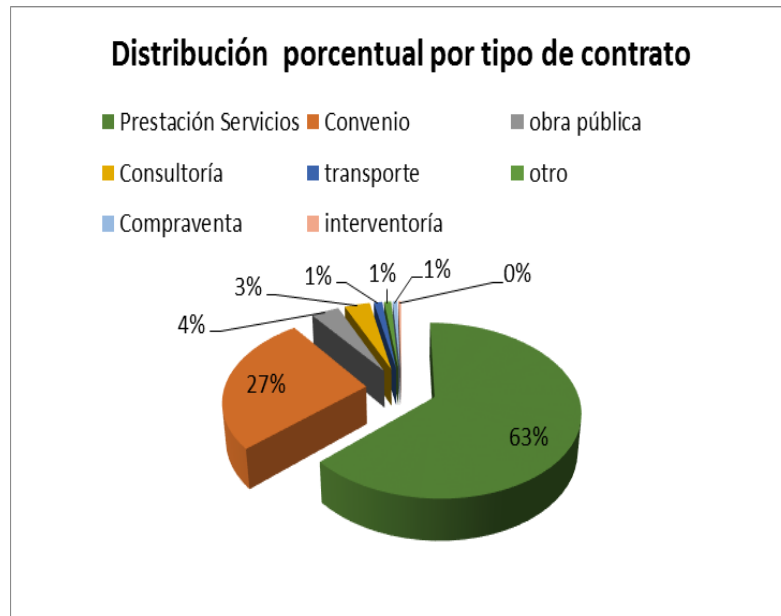
Fuente. Oficio SDDE radicado 2018EE2054

La Secretaría Distrital de Desarrollo Económico, desde el inicio de los proyectos 1020 y 1025, (*segundo semestre del año 2016*), invirtió el 63% de los recursos en contratos de prestación de servicios, el 27% en convenios interadministrativos y el 4% en obra pública. La ejecución de los recursos se ha destinado a servicios de apoyo y gastos generales, como se observa en el siguiente gráfico.

⁵ Información suministrada por el SDDE con Radicado 2018EE2054

⁶ Clasificada así por el Sujeto de Control, corresponde a contrato de soporte técnico.

Gráfico 4
Distribución porcentual por tipo de contrato Proyectos 1020 y 1025
Vigencias 2016,2017 y 2018.



Fuente. Oficio SDDE radicado 2018EE2054 - Auditor

Para la muestra fueron seleccionados (4) contratos de la vigencia 2016; (20) suscritos en la vigencia 2017, terminados y/o liquidados; y un (1) contrato (133 de 2017) cuya revisión inició en la auditoría de regularidad Código 11 PAD 2018, que quedó abierto para culminar su revisión, por encontrarse en ejecución. La muestra asciende a un total de (25) contratos por valor de \$9.684.469.347, que corresponden al 53.85%, respecto al presupuesto de inversión directa de 2016 y al 43.6%, de la vigencia 2017.

El presupuesto de inversión directa para los años 2016 y 2017, ascendió a \$17.983.269.580 y \$22.741.828.935, respectivamente.

Los criterios para seleccionar la muestra de auditoría, fueron:

- Mayor valor de los recursos presupuestales comprometidos en cada convenio o contrato.
- Contratos en ejecución, terminados y/o liquidados.
- Convenios y/o contratos no auditados en vigencias anteriores.
- Convenios dejados abiertos en auditorías anteriores.

Cuadro 6
Muestra Contratación

No. Contrato	No. Proyecto Inversión	Tipo Contrato	Objeto	Valor en pesos	Alcance	Justificación para la selección
229-2016	1020	Convenio	Aunar esfuerzos técnicos, financieros y administrativos para capacitar tenderos en el Distrito Capital.	250.000.000	Evaluar la etapa precontractual, ejecución y liquidación	Se tiene en cuenta por la cuantía, terminado y no evaluado.
317-2016	1020	Consultoría	Contratar a un consultor técnico para establecer el estado actual y real de las instalaciones físicas de la plataforma logística Los Luceros, que determine las cantidades de obra y los costos de las mismas para su buen funcionamiento operativo y así cumplir con la finalidad del mismo.	118.320.000	Evaluar la etapa precontractual, ejecución y liquidación	Se tiene en cuenta por la cuantía, terminado y no evaluado.
347-2016	1020	Prestación de servicios	Contratar a un consultor técnico para establecer el estado actual y real de las instalaciones físicas de la plataforma logística Los Luceros, que determine las cantidades de obra y los costos de las mismas para su buen funcionamiento operativo y así cumplir con la finalidad del mismo.	58.400.000	Evaluar la etapa precontractual, ejecución y liquidación	Se tiene en cuenta por la cuantía, terminado y no evaluado.
379-2016	1020	Convenio	Aunar esfuerzos técnicos, administrativos y financieros para la comercialización directa de los productos agropecuarios de la ruralidad de Bogotá y la Región Central, a través de la estrategia de Mercados Campesinos del Plan Maestro de Abastecimiento de Alimentos y Seguridad Alimentaria de Bogotá - PMAASAB, favoreciendo la disponibilidad y el acceso de alimentos de la canasta básica, a los ciudadanos de Bogotá.	244.250.500	Evaluar la etapa precontractual, ejecución y liquidación	Se tiene en cuenta por la cuantía, terminado y no evaluado.
65-2017	1020	Prestación de servicios	Prestar los servicios profesionales para realizar la revisión del Plan Maestro de Abastecimiento de Alimentos y Seguridad Alimentaria de Bogotá Distrito Capital - PMAASAB, con el fin de que se entregue un documento contentivo de lineamientos técnicos y precisos para su reformulación.	26.998.000	Evaluar la etapa precontractual, ejecución y liquidación	Terminado y no ha sido evaluado.
93-2017	1025	Prestación de servicios	Prestación de servicios técnicos para la puesta en marcha y verificación de protocolos y metodologías en la Localidad de Usme, para el fortalecimiento de las Unidades Productivas implementadas.	23.394.000	Evaluar la etapa precontractual, ejecución y liquidación	Terminado y no ha sido evaluado.
94-2017	1025	Prestación de servicios	Prestación de servicios técnicos para la puesta en marcha y verificación de protocolos y metodologías en la Localidad de Sumapaz, para el fortalecimiento de las Unidades Productivas implementadas.	23.394.000	Evaluar la etapa precontractual, ejecución y liquidación	Terminado y no ha sido evaluado.
95-2017	1025	Prestación de servicios	Prestación de servicios técnicos para la puesta en marcha y verificación de protocolos y metodologías en la Localidad de Ciudad Bolívar, para el fortalecimiento	23.394.000	Evaluar la etapa precontractual, ejecución y	Terminado y no ha sido evaluado.

No. Contrato	No. Proyecto Inversión	Tipo Contrato	Objeto	Valor en pesos	Alcance	Justificación para la selección
			de las Unidades Productivas implementadas.		liquidación	
102-2017	1020	Prestación de servicios	Prestar los servicios profesionales para impulsar el fortalecimiento y sostenibilidad de la oferta y la demanda de los actores de la cadena de abastecimiento, articulando con las diferentes entidades e instituciones a nivel nacional, departamental, regional y distrital, las acciones encaminadas al abastecimiento del Distrito Capital.	34.071.000	Evaluar la etapa precontractual, ejecución y liquidación	Terminado y no ha sido evaluado.
103-2017	1025	Servicios profesionales	Contratar los servicios profesionales para la asistencia ambiental y la elaboración de protocolos en la reconversión productiva.	39.141.267	Evaluar la etapa precontractual, ejecución y liquidación	Terminado y no ha sido evaluado.
108-2017	1025	Servicios profesionales	Prestar los servicios profesionales para la extensión rural, asistencia técnica, elaboración y estructuración de herramientas de mejoramiento en la implementación de la reconversión productiva orientados a sistemas de producción pecuaria de los productores de la ruralidad de Bogotá.	39.141.267	Evaluar la etapa precontractual, ejecución y liquidación	Terminado y no ha sido evaluado.
132-2017	1020	Prestación de servicios	Prestación de servicios profesionales para apoyar los procesos de coordinación de la estrategia de mercados campesinos, adelantada por la Secretaría de Desarrollo Económico.	67.499.000	Evaluar la etapa precontractual, ejecución y liquidación	Se tiene en cuenta por la cuantía, terminado y no evaluado.
133-2017	1025	Contrato Interadministrativo	Contratar el servicio para ejecutar y promover los eventos programados por la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico.	1.766.998.753	Culminar la revisión.	Auditado y dejado abierto en la Auditoría Regularidad código 11 PAD 2018, para culminar la revisión.
143-2017	1025	Prestación de servicios	Contratar los servicios profesionales especializados para desarrollar las actividades de la Dirección de Economía Rural y Abastecimiento Alimentario, tendientes a estructurar un Programa de Certificación y/o Verificación de productos que establezca la sostenibilidad frente a oportunidades del mercado nacional e internacional en busca de mejorar la competitividad del sector agrícola, pecuario y turístico en el sector rural del Distrito Capital.	41.983.333	Evaluar la etapa precontractual, ejecución y liquidación	Terminado y no ha sido evaluado.
145-2017	1025	Transporte	Prestación del servicio de transporte público especial a la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico	223.196.056	Evaluar la etapa precontractual, ejecución y liquidación	Terminado y no ha sido evaluado.

No. Contrato	No. Proyecto Inversión	Tipo Contrato	Objeto	Valor en pesos	Alcance	Justificación para la selección
150-2017	1020	Prestación de servicios	Prestar los servicios profesionales a la Subdirección de Abastecimiento Alimentario, mediante la implementación de la estrategia determinada por la Subdirección de Abastecimiento Alimentario para la realización de las capacitaciones en las localidades determinadas.	33.405.000	Evaluar la etapa precontractual, ejecución y liquidación	Terminado y no ha sido evaluado.
155-2017	1020-1023-1019-1028	Prestación de servicios	Prestar el servicio de vigilancia especializada en la modalidad de vigilancia fija con arma para las instalaciones y bienes a cargo de la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico.	1.038.117.189	Evaluar la etapa precontractual, ejecución y liquidación	Se tiene en cuenta por la cuantía, terminado y no evaluado.
170-2017	1025	Servicios profesionales	Contratar los servicios profesionales para apoyar la estructuración de un programa de producción de especies nativas, búsqueda de mejores alternativas tecnológicas relacionadas con el mejoramiento de la producción de semilla de algunos cultivos e identificación de oportunidades para la comercialización de productos en el marco de mercados verdes a nivel nacional e internacional.	31.500.000	Evaluar la etapa precontractual, ejecución y liquidación	Terminado y no ha sido evaluado.
234-2017	1020	Prestación de servicios	Prestar los servicios profesionales especializados para el apoyo a la reformulación del Plan Maestro de Abastecimiento de Alimentos.	33.747.500	Evaluar la etapa precontractual, ejecución y liquidación	Terminado y no ha sido evaluado.
265-2017	1020	Prestación de servicios	Prestar los servicios para la realización del plan de formación y capacitación a tenderos en la ciudad de Bogotá.	1.332.000.000	Evaluar la etapa precontractual, ejecución y liquidación	Se tiene en cuenta por la cuantía, terminado y no evaluado.
308-2017	1020	Prestación de servicios	Prestar servicios profesionales altamente calificados para apoyar técnica y estratégicamente a la Dirección de Economía Rural y Abastecimiento Alimentario en temas relacionados a la Política Pública Distrital de Seguridad Alimentaria y Nutricional y en la articulación de las entidades que integran la Comisión Intersectorial de Seguridad Alimentaria y Nutricional CISAN.	34.000.000	Evaluar la etapa precontractual, ejecución y liquidación	Terminado y no ha sido evaluado.
355-2017	1020	Convenio	Fortalecimiento de capacidades del Gobierno Distrital de Bogotá en materia de Seguridad Alimentaria y Nutricional para mejorar la eficiencia del sistema de abastecimiento de alimentos y el desarrollo de una estrategia de ambientes alimentarios saludables en colegios priorizados en el marco del programa de alimentación escolar.	2.672.670.000	Evaluar la etapa precontractual, ejecución y liquidación	Se tiene en cuenta por la cuantía, terminado y no evaluado.
360-2017	1020	Convenio	Aunar esfuerzos técnicos, administrativos y financieros para la reformulación de la política pública de Seguridad Alimentaria y	701.410.112	Evaluar la etapa precontractual,	Se tiene en cuenta por la cuantía..

No. Contrato	No. Proyecto Inversión	Tipo Contrato	Objeto	Valor en pesos	Alcance	Justificación para la selección
			Nutricional para Bogotá 2018 – 2031		ejecución y liquidación	
377-2017	1020	Obra	Contratar bajo la modalidad de precios unitarios fijos, no reajustables, el mantenimiento preventivo y correctivo de la infraestructura, redes hidrosanitarias, redes eléctricas y equipos mecánicos de la “Plataforma Logística los Luceros”.	751.556.470	Evaluar la etapa precontractual, ejecución y liquidación	Se tiene en cuenta por la cuantía, terminado y no evaluado.
392-2017	1020	Interventoría	Contratar la interventoría, administrativa, técnica, financiera, contable, jurídica y ambiental al contrato de obra cuyo objeto es: “contratar bajo la modalidad de precios unitarios fijos, no reajustables, el mantenimiento preventivo y correctivo de la infraestructura, redes hidrosanitarias, redes eléctricas y equipos mecánicos existentes en la plataforma los luceros a cargo de la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico”	75.881.900	Evaluar la etapa precontractual, ejecución y liquidación	Se tiene en cuenta por la cuantía, terminado y no evaluado.
TOTAL				\$9.684.469.347		

Evaluados los contratos de la muestra seleccionada, se encontró lo siguiente:

El Convenio Interadministrativo No. 360 de 2017, correspondiente al convenio macro No. 348 de 2017, fue suscrito el 10 noviembre de 2017, por las siguientes Entidades: Secretaría Distrital de Desarrollo Económico; Secretaría Distrital de Integración Social; Secretaría de Educación Distrital, Secretaría Distrital de Salud, Fondo Financiero Distrital de Salud y la Universidad Nacional, por valor total de \$701.410.112 cuyo objeto es “Aunar esfuerzos técnicos, administrativos y financieros para la reformulación de la política pública de Seguridad Alimentaria y Nutricional para Bogotá 2018 — 2031”, queda abierto para revisión en una próxima auditoría, toda vez que el contrato se encuentra aún en ejecución.

3.3.2.1 Observación administrativa con presunta incidencia disciplinaria al no establecer dentro de los estudios del sector la fórmula que permitió estimar los indicadores financieros exigidos como habilitantes dentro de la licitación 002 de 2017 y suscripción del contrato 265 de 2017, por fuera de los términos del cronograma del proceso.

Evaluados los argumentos expuestos por el Sujeto de Control respecto a esta observación, se acepta la respuesta y en consecuencia se retira la observación.

Es preciso señalar que la etapa de ejecución y liquidación del contrato 265 de 2017 se revisará en un próximo ejercicio auditor, por encontrarse en ejecución.

3.3.2.2 Hallazgo administrativo y fiscal en cuantía de \$34.191.708, con presunta incidencia disciplinaria, por mayores valores pagados con ocasión de la ejecución de la subcontratación de las actividades.

Contrato Interadministrativo 133 del 5/05/2017.

Contratista Canal Capital

Objeto: Servicio para ejecutar y promover los eventos programados por la SDDE

Alcance del Objeto: Garantizar el suministro de espacios locativos, transporte, refrigerios, personal, ayudas audiovisuales, material de divulgación, entre otros, que permitan adelantar de manera íntegra, las reuniones, talleres, oratorios, foros, ferias, entre otras actividades programadas por las diferentes áreas que confluyen dentro de la presente contratación y en general la promoción de todas las actividades y eventos que requiera la Secretaría.

Valor: \$1.260.000.000 +506.998.753: Total \$1.766.998.753

Plazo: Hasta el 31/12/17 o hasta agotar el presupuesto; prórroga hasta el 28/5/18

DAÑO PATRIMONIAL

1.) Mayores valores pagados en cuantía \$844.055 para eventos, por alteración de valores en los consolidados de cotizaciones presentadas por el contratista.

En el Comité 67 del 5/12/17, se indica que se seleccionó la oferta de DU BRAND PRODUCCIONES por ofrecer el mejor precio de \$21.158.408, pero revisados los valores del consolidado, esa no era la del mejor precio, se encontró que el menor costo lo presentó la propuesta de TAKIKOS, cuyo valor fue de \$20.314.353 y no \$24.129.077, como se presentó en el consolidado de las cotizaciones, lo que la hizo ver más costosa, debido a que se alteraron los valores totales de los 2 ítems -estaciones de café-, cuyo valor unitario es \$3.400 X1000 da como resultado \$3.400.000, pero se le colocó \$4.080.000, igual ocurrió con los ítems de computadores, impresoras láser y personal para computadores; en ese orden en el total de las cotizaciones se presenta una diferencia de \$844.055, tal como se aprecia en el cuadro:

Cuadro 8
Comité Técnico N° 67

DESCRIPCIÓN	1	CANTIDAD	VLR UNIT	TOTAL	VLR UNIT	TOTAL	VLR UNIT	TOTAL	VALORES REALES
Estaciones de café	1	1000	3.500	3.500.000	3.400	4.080.000	3.600	3.600.000	3.400.000
COLACIONES Y GALLETAS	1	400	1.000	400.000	930	372.000	1.000	400.000	372.000

DESCRIPCIÓN	1	CANTIDAD	VLR UNIT	TOTAL	VLR UNIT	TOTAL	VLR UNIT	TOTAL	VALORES REALES
Computadores	1	6	200.000	1.200.000	190.000	1.140.000	200.000	1.200.000	1.140.000
Impresoras lasser con stiker	1	3	150.000	450.000	150.000	450.000	200.000	600.000	450.000
Personal computadores	1	6	85.000	510.000	80.000	480.000	100.000	600.000	480.000
Estaciones de café	1	1000	3.500	3.500.000	3.400	4.080.000	400	400.000	3.400.000
COLACIONES Y GALLETAS	1	400	1.000	400.000	930	372.000	17.000	6.800.000	372.000
Refrigerios	1	400	12.000	4.800.000	11.800	4.720.000	12.000	4.800.000	4.720.000
Computadores	1	1	200.000	200.000	190.000	1.140.000	200.000	200.000	190.000
Impresoras lasser con stiker	1	1	150.000	150.000	150.000	450.000	200.000	200.000	150.000
Personal computadores	1	1	85.000	85.000	80.000	480.000	90.000	90.000	80.000
escarapelas con cordón y funda	1	500	3.000	1.500.000	2.550	1.275.000	3.000	1.500.000	1.275.000
Subtotal				16.695.000		19.039.000		20.390.000	16.029.000
Comision 6.5				1.085.175		1.237.535			1.041.885
Subtotal				17.780.175		20.276.535			17.070.885
IVA 19%				3378233		3243468			3243468
total				21.158.408		23.520.003			20.314.353
DIFERENCIA									\$844.055

Fuente: Expediente contractual 133-2017

2.) Mayores valores pagados para eventos del Comité 31 en cuantía de \$4.183.718

A través de este Comité se aprobó gasto en cuantía de \$17.491.965 con el oferente Ablanco (Match) para los mercados campesinos del 20 y 27 de agosto de 2017, al comparar los valores consolidados de cotizaciones entregados por Canal Capital, frente a la cotización entregada por el oferente, se observó que algunos ítems fueron alterados; en ese orden, el precio por día de 10 logísticos fue de \$108.000, sin embargo, al consolidado se llevó \$216.000, e igual ocurrió con los camiones 600, que era de \$270.000 pero se colocó un valor de \$540.000 por día.

La variación de los valores presenta una diferencia de \$3.240.000, siendo el valor del evento \$9.162.000 y no de \$12.402.000, como se mostró en el consolidado al que sumada la comisión del 6.5% y el IVA del 19%, arroja un total de \$15.795.179, según lo autorizado y pagado, siendo el valor correcto \$11.611.461, de tal forma que la diferencia en cuantía de \$4.183.718, se constituye en mayor valor pagado, tal como se muestra en el cuadro 9.

Cuadro 9
Comité Técnico N° 31

COMITÉ TÉCNICO N° 31 del 15 de Agosto MERCADOS CAMPESINOS DEL 20 Y 27 DE AGOSTO de 2017 PLAZOLETA DE LOURDE Y PARQUE USAQUEN Se escogió a ABLANCO (MATCH POR VALOR DE \$15.717,675 Y + Producción en campo de \$1,774,290., para un total de \$ 17,491,965										VALORES REALES			
DESCRIPCION	DIAS	CANTIDAD	ABLANCO (MATCH)		GRUPO OKAINA		VIA LOGISTICA		CANTIDAD	DIAS	ABLANCO (MATCH)		DIFERENCIA
			VLR UNIT	TOTAL	VLR UNIT	TOTAL	VLR UNIT	TOTAL			VLR UNIT	TOTAL	
PLANTA ELECTRICA generador Elewctri	2	1	810.000	1.620.000	1.000.000	2.000.000	1.000.000	2.000.000	2	1	810.000	1.620.000	
NEVERAS	2	2	540.000	2.160.000	330.000	1.320.000	1.720.000	1.720.000	2	2	540.000	2.160.000	
3 BATERIAS DE BAÑO PARA 20 Y 27 /8/	2	3	297.000	1.782.000	283.000	1.698.000	1.740.000	1.740.000	2	3	297.000	1.782.000	
EXTENSION de corriente de 30 metros encauchadas		2	180.000	360.000	378.000	1.512.000	1.400.000	140.000	2		180.000	360.000	
2 CAMIONES 600 para transportar mobiliaria a las 5 am del 19/8/17 y regreso a las 5pm del 20/8/17 (15 carpas, 15 señacas, 20 mobiliarios, 20 exhibidores , 230 canastas, 10 mesas . 15 canecas	2	2	540.000	2.160.000	833.000	3.332.000	850.000	3.400.000	2	2	270.000	1.080.000	1.080.000
PERSONAL MONTAJE Y DESMONTAJE 10 logísticos	2	10	216.000	4.320.000	265.000	2.650.000	260.000	2.600.000	10	2	108.000	2.160.000	2.160.000
				12.402.000		12.512.000		11.600.000				9.162.000	3.240.000
Comsion 6,5				871.260								595.530	
Subtotal				13.273.260								9.757.530	
IVA 19%				2.521.919								1.853.931	
				15.795.179								11.611.461	4.183.718

Fuente: Expediente contractual 133-2017

3.) En el Comité Técnico N° 43 del 11/9/17 se aprueba la compra de medallas, placas y trofeos, para la premiación de la semana del SIG- Sistema Integrado de Gestión por valor de \$429.896. Este tipo de gastos de funcionamiento no se podía realizar a través de este contrato, ya que la entidad tiene un rubro en los gastos de funcionamiento.

Adicional a lo anterior, para este Comité se realizó el pago por \$544.829, pese a que la autorización del Comité era por \$429.896, con una diferencia de **\$114.933**, que se constituye en daño patrimonial.

4.) Mayores valores pagados en cuantía de **\$24.294.016**, por diferencia de precios en los mismos productos, pero en diferentes eventos, tal como se determinó al comparar las cotizaciones realizadas por Canal Capital y aprobadas en los Comités, variación de precios en actas de fecha posterior, sin que se haya realizado reparo alguno, ni especificación diferente, ya que conservaron las mismas características y especificaciones técnicas.

Cuadro 10
Diferenciación de precios por los mismos productos

DESCRIPCION	COMITÉ 1				COMITÉ 2				COMITÉ 3				COMITÉ 5 Y 27				COMITÉ 6				COMITÉ 10				COMITÉ 22				COMITÉ 31				COMITÉ 67			
	VAL UNIT	VAL UNIT	DIFERENCIA	CANTIDAD	SOBRECOSTO	VAL UNIT	DIFERENCIA	CANTIDAD	SOBRECOSTO	VAL UNIT	DIFERENCIA	CANTIDAD	SOBRECOSTO	VAL UNIT	DIFERENCIA	CANTIDAD	SOBRECOSTO	VAL UNIT	DIFERENCIA	CANTIDAD	SOBRECOSTO	VAL UNIT	DIFERENCIA	CANTIDAD	SOBRECOSTO	VAL UNIT	DIFERENCIA	CANTIDAD	SOBRECOSTO	VAL UNIT	DIFERENCIA	CANTIDAD	SOBRECOSTO			
Escarpetas (12 X 10 en propalote de 90 Grs a 4 X 0 tintas con funda y cordón (según Diseño)	2.400					4.793	2.393	8	19144	3200	800	500	400.000																					1800000		
Unidades de baño (2 días / 2 unidades)	297.000													148000	148.000	4	592000																			
Unidades de baño discapacitados (2 unidades)		297.000	167.000	2	334.000					130.000				297.000	167.000	4	668.000					297.000	167.000	4	668.000											
Personal montaje sábado Nocturno	106.000					181.500	75.500	10	755.000									135.000	29.000	10	290.000					216.000	110.000	20	2.200.000							
Volantes en propalote de 90 a 4x0 tintas tamaño medio carta	85																									309	224	1000	224000							

Fuente: Expediente contractual 133-2017

5) Mayores valores pagados en cuantía de \$4.754.986, con ocasión de la aprobación del presupuesto autorizado en el Comité Técnico No.1:

La suma de \$686.049 en la tasa de intermediación del 6.5% que cobra Canal Capital, debido a que dicha tasa se calculó sobre el total de los bienes cotizados incluyendo el IVA del 19%.

El valor de \$4.068.937 por la cotización aprobada del proveedor Escenógrafos SAS, proveedor que cobro honorarios del 6% adicional al valor unitario, porcentaje que incrementó el valor de los bienes y servicios adquiridos. (Folio 720).

Es pertinente anotar, que aunque la evaluación del contrato inició en la pasada auditoría de Regularidad, resultando imposible su culminación por el desorden documental, así como por la ausencia de soportes de ejecución, para este nuevo proceso auditor, si bien se avanzó, la obstrucción al control fiscal frente al proceso contractual 133/2017 continuó, ya que los documentos que se presentaron no son idóneos, es decir, que no dan cuenta de su real ejecución, atendiendo a que buena parte de las piezas del expediente contractual están desordenadas, como es el caso de los Comités, que si bien tienen algún tipo de soporte, estos no están archivados de acuerdo a la pertinencia de cada comité.

De igual forma, los 68 Comités Técnicos no están archivados con sus soportes en forma consecutiva, sólo en 3 de ellos, se encontró que estos tienen como soporte las 3 cotizaciones. Del número 27 en adelante, solo se registran copias a las que se les pegó de un lado el logo de la empresa, con el agravante que algunas están en foto reducción, por lo que no se logran visualizar los valores y textos, además, la mayoría están

impresos en papel reciclable, que dificulta su lectura y transgrede las normas de archivística.

De estas irregularidades se dejó constancia en acta de visita practicada el 26 de julio de 2018, en la que se solicitó plazo hasta el 31 del mismo mes y año para allegar soportes de algunos pagos, sin embargo, hasta el 8 de agosto de 2018, no se aportaron nuevos documentos, bajo el argumento que estos estaban en poder de Canal Capital.

Las conductas descritas vulneraron lo establecido en los Artículos 24 (modificado por el Artículo 32 de la Ley 1150 de 2007), 25 y 26 de la Ley 80 de 1993; Artículos 83 y 88 Ley 1474 de 2011; Artículo 410 del Código Penal y en el numeral 1 del Artículo 34 de Ley 734 de 2002, así como el Artículo 6 de la Ley 610/2000.

En el mismo orden se vulneraron los Artículos 4 y 7 del Acuerdo 002 de 2014 del Archivo General de la Nación que en relación con la Gestión del Expediente establece los criterios básicos para la creación, conformación, organización, control y consulta de los expedientes de archivo.

Además, contraviene lo establecido en el Artículo 2 de la Ley 87 de 1993 en lo referente al aseguramiento de la oportunidad y confiabilidad de la información y de sus registros y la Ley 594 de 2000 – Artículo 1º, que dispone: *"los funcionarios, los secretarios generales o los funcionarios administrativos de igual o superior jerarquía, pertenecientes a las entidades públicas, a cuyo cargo estén los archivos públicos, tendrán la obligación de velar por la integridad, autenticidad, veracidad y fidelidad de la información de los documentos de archivo y serán responsables de su organización y conservación, así como de la prestación de los servicios archivísticos"*.

Análisis de la respuesta

Frente al daño patrimonial, referente al cobro de la comisión del 6.5%, este organismo de control tiene en cuenta que correspondió el valor que el contratista, en este caso Canal Capital, cobró por el trabajo realizado; en razón a ello se retira este numeral que se había previsto como daño patrimonial.

Con relación a los demás numerales se tiene lo siguiente:

1. Mayores valores pagados por alteración de cuantías en los consolidados de cotizaciones presentadas por el contratista; la respuesta indica, que en efecto al revisar el consolidado se evidencia que en el estudio de mercado presentado por Canal Capital al Comité Técnico del 5 de diciembre de 2017, hay errores aritméticos en el cálculo del presupuesto del oferente Takikos, lo cual generó como consecuencia la selección del proveedor DU BRANDS y que a la vista de los miembros del Comité Técnico

correspondía a la cotización que presentaba un valor menor, pero que la diferencia real era de \$844.055 y no \$3.010.000.

Conforme a lo anterior se hará el respectivo ajusta en la cuantificación de este punto.

2. Mayores valores pagados para eventos del Comité 31. La respuesta señala que, verificada la información presentada en el estudio de mercado y las cotizaciones correspondientes, se evidencia que el valor aprobado por el comité y el valor efectivamente pagado corresponde a \$17.491.965 y no \$19.058.310, como lo presenta el informe preliminar, indica que el error del equipo auditor nace de la percepción en el costo unitario del montaje y desmontaje correspondiente a 10 logísticos y los camiones que fueron cotizados por el operador MATCH por cada turno y los otros oferentes lo cotizaron por evento, el cual corresponde a dos turnos.

Este argumento no es cierto, por cuanto la oferta es clara al indicar que cotiza 4 días a un valor unitario de \$108.000, pero como el evento era de sólo 2 días, esto es, 20 y 27 de agosto, tal como se tomó del anexo 1- formato de requerimientos y del consolidado de cotizaciones por parte del contratista, cuando en la fila de días coloca 2, pero a un precio de \$216.000, es decir, que toma el total de los 4 días cotizados por el oferente Match y la misma operación se registra respecto de del ítems de Camiones y en ningún documento se habla de turnos. Para este evento debe aclararse que la diferencia total es de \$4.183.718, por lo tanto, se realizó el ajuste pertinente.

3. Para el Comité Técnico 43 del 11/9/17, el escrito de respuesta indica que, respecto del gasto en trofeos y medallas de premiación para la semana de la SGC, no es cierto que exista un rubro funcionamiento, por cuanto el Decreto de liquidación del presupuesto de Bogotá, no lo contempló. Este argumento no es de recibo, ya que, verificada la ejecución presupuestal disponible en la página de la Secretaría de Hacienda Distrital, existe un rubro de Bienestar e Incentivos, identificado con el código 3-1-2-02-10, que para la vigencia 2017 tuvo una asignación de \$71.500.000 y su ejecución fue del 100%.

4. Mayores valores pagados, en cuantía de \$8.040.260, versus los valores autorizados en cada Comité y posteriormente pagados

Se acepta la respuesta en el sentido que la redacción de los comités en cuanto a los valores aprobados, condujo a error al indicar que se aprobaban determinados costos y en ellos ya estaba incluida la comisión del 6.5% y el IVA y ello no era así, por cuanto lo correcto era adicionarlos, lo anterior exceptuando el Comité No. 58, respecto del cual el escrito de respuesta indica que la diferencia entre lo aprobado y lo apagado es de \$182.498 y que ello obedece a una discrepancia sobre a la inclusión del valor de la

adición realizada sobre el evento denominado visita del experto alemán, contenido y aprobado en acta No. 59.

Conforme a lo anterior, se retira este numeral.

6. Mayores valores pagados en cuantía de \$24.294.016, diferencia de precios en los mismos productos, pero en diferentes eventos. En la respuesta se indica que las variaciones presentadas en los costos unitarios obedecen principalmente a la diferenciación respecto de la logística del servicio prestado (distancia de recorrido de transporte, tiempos y volúmenes de impresión) y la manera como se realizó el estudio de mercado, es decir, las cotizaciones variaban conforme a las especificidades y características del evento, situación que incidía sustancialmente en cada oportunidad respecto de la oferta más favorable, pues debían ser tenidos en cuenta factores de cantidad y no de unidad como en otras ocasiones. Agrega, que respecto de cada cotización sí se definió por aquella que fuese la más favorable para la Entidad.

Los argumentos no son aceptables, como quiera que previamente se verificó en cada cotización que el comparativo se realizó frente a los que tenían las mismas características, en el mismo orden, estos elementos, bienes y servicios fueron adquiridos para eventos de magnitud, como los mercados de Alcalá y Normandía, Plaza de Bolívar, feria de confecciones, entre otros.

7. En relación con los mayores valores pagados, con ocasión de la aprobación del presupuesto autorizado en el Comité Técnico 1, las respuestas señalan que éste aspecto será tenido en cuenta en el momento de la liquidación del contrato, ya que evidentemente el valor del Fee se contempló después del IVA y no antes como es debido, por lo que harán los ajustes financieros pertinentes.

Conforme a ello, si bien la actuación que se va realizar es acertada, por ahora no puede ser aceptada, como quiera que, pese a haber transcurrido el tiempo previsto en el contrato para la liquidación y esta no se ha logrado, por culpa del contratista, el daño permanece en cuantía de **\$4.754.986** y una vez se haya realizado el cruce de cuentas deberá allegarse para que sea tenida en cuenta por la Dirección de Responsabilidad Fiscal.

8. Para el caso de los mayores valores pagados en cuantía de \$4.021.208, entre lo aprobado en el Comité Técnico 62, por valor de \$61.976.203, frente al valor real de la propuesta de \$57.953.995 aprobada, se acepta la respuesta y se retira el daño calculado para este numeral.

Respecto del argumento sobre la vulneración de los artículos 4 y 7 del Acuerdo 002 de 2014, del Archivo General de la Nación, que en relación con la Gestión del Expediente establece los criterios básicos para la creación, conformación, organización, control y consulta de los expedientes de archivo, se indica que, si bien la Ley 594 de 2000 establece los lineamientos a seguir en las entidades públicas en materia de archivos y gestión documental, se debe tener en cuenta que este contrato aún se encuentra en proceso de liquidación y hace parte del archivo de gestión, por lo que el expediente es susceptible a los procesos de organización por las personas involucradas directamente en la ejecución del contrato en consecuencia, es su exclusiva responsabilidad.

Debe aclararse que los argumentos no son de recibo, como quiera que se trata de documentos públicos que pueden ser consultados, tanto por la ciudadanía como por los entes de control en cualquier momento y no sólo hasta que se llevan a archivo final.

En virtud de lo expuesto en el análisis de la respuesta, se configura hallazgo administrativo y fiscal en cuantía de **\$34.191.708**, con presunta incidencia disciplinaria, el cual debe incluirse en el plan de mejoramiento.

3.3.2.3 Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria por establecer requisitos que limitan la concurrencia de oferentes y la incertidumbre sobre el estado real de la edificación- contrato de consultoría No.317 de 2016.

La Secretaría Distrital de Desarrollo Económico-SDDE, suscribió contrato de consultoría No. 317 de 2016, por valor de \$118.320.000.000, cuyo objeto es “Contratar a un consultor técnico para establecer el estado actual y real de las instalaciones físicas de la plataforma logística los Luceros, que determine las cantidades de obra y los costos de las mismas para su buen funcionamiento operativo y así cumplir con la finalidad del mismo”

El alcance del objeto descrito en los estudios previos, en el pliego de condiciones y en el contrato, precisó el servicio a contratar respecto a la infraestructura de la siguiente forma:

“INFRAESTRUCTURA: Establecer los costos necesarios para la realización de obras y formular aquellas no contempladas y que hagan parte de los ajustes y/o adecuaciones necesarias y lograr niveles de operación y funcionamiento eficiente de la infraestructura física de la plataforma así:

Determinar la estabilidad estructural de la edificación.

Construcción de trampas de grasas.

Reubicación de cajas de inspección en el segundo y tercer piso de la plataforma.

Reubicación de pileta de lavado.” (Subrayado fuera de texto).

Analizado el expediente contractual, puesto a disposición de la Contraloría, para su estudio, compuesto de 7 carpetas con 1443 folios. Se evidenció lo siguiente:

a) Estudios Previos: Analizado este documento se encuentra que dentro de los requisitos técnicos habilitantes se establece el numeral “5.2.5. DOMICILIO DEL PROPONENTE: El proponente deberá acreditar que dispone de una sede ubicada en la ciudad de Bogotá D.C. con el objeto de facilitar la debida ejecución del contrato”, éste requerimiento fue trasladado a los pliegos de condiciones, hecho que genera un factor discriminatorio y limitante frente a posibles oferentes de otras ciudades del país, situación que se ve reflejada en que solo concurrieron **dos (2)** proponentes al proceso, violando el principio de transparencia de la contratación estatal, restringió la libre concurrencia y la igualdad de oportunidades del potencial de oferentes al proceso.

La Honorable Corte Constitucional en sentencia T-147/1996, (...) *El factor de la residencia, en estricto rigor, no tiene ninguna relación con la obra pública, hasta el punto de que se concibe como situación existente con antelación a la misma licitación. El objetivo que persigue la medida es afectar la libre competencia entre los proponentes, otorgando a las firmas locales, de entrada, una ventaja de dos puntos, independientemente del mérito de sus respectivas propuestas. (...) De otro lado, no puede negarse que la construcción de la obra de suyo puede generar oportunidades de empleo en el lugar, pese a que una firma externa la lleve a cabo. No está probado que la única forma para mejorar la hacienda municipal e incrementar el empleo, sea mediante la adopción de la medida analizada, la que por lo tanto no es indispensable. En cambio, lo que sí es evidente es que se viola y restringe la igualdad de oportunidades (C.P., art. 13) y la libre competencia (C.P. art. 333), sin que un interés superior o un bien de naturaleza constitucional lo justifique.”*

b). Frente al diagnóstico realizado:

Redes eléctricas:

REDES MEDIA TENSIÓN: El informe presenta seis (6) fotografías de las cuales cita: “Foto1, en esta se observa el transformador y la bóveda, el cual se le debe realizar un mantenimiento preventivo y limpieza”; sin embargo, no hay claridad sobre los datos de propiedad o titularidad de dicho transformador, no hay identificación del mismo en cuanto a potencia (KVA) y la suficiencia respecto a la carga eléctrica de los equipos instalados.

En cuanto al mantenimiento recomendado, solamente se realiza un “preventivo de limpieza”, no se sugiere por ejemplo una revisión del aceite que permita evidenciar los niveles existentes, su rigidez, contenido de humedad entre otros.

TABLERO DE CONTROL DE ASCENSOR DE CARGA, PERSONAS CON MOVILIDAD REDUCIDA, AIRES, ACONDICIONADOS CUARTOS FRÍOS: Frente a éste “diagnóstico” de las fotografías No. 1 el Consultor manifiesta, *“se necesita que el fabricante realice el mantenimiento y puesta en marcha del equipo”*, expresión que no refleja la dimensión del estado de los tableros de control y su utilidad, frente a una futura contratación de la SDDE, al no existir unas cantidades o ítems a intervenir, no son útiles en un presupuesto de obra, de otra parte si un diagnóstico se limita a remitir a la entidad al “fabricante” de los equipos, contradice el objeto del contrato.

✓ Infraestructura.

De acuerdo a lo estipulado en los estudios previos, en el pliego de condiciones y en el contrato, el alcance de los servicios a contratar respecto a la infraestructura se precisó:

“INFRAESTRUCTURA: *Establecer los costos necesarios para la realización de obras y formular aquellas no contempladas y que hagan parte de los ajustes y/o adecuaciones necesarias y lograr niveles de operación y funcionamiento eficiente de la infraestructura física de la plataforma así:*

Determinar la estabilidad estructural de la edificación.

Construcción de trampas de grasas.

Reubicación de cajas de inspección en el segundo y tercer piso de la plataforma.

Reubicación de pileta de lavado.”

Una de las necesidades, por la cual se contrató la consultoría, era determinar la estabilidad estructural de la edificación de la plataforma los Luceros, pero analizado el informe del componente, infraestructura disponible desde folio 993 a folio 1027 del expediente contractual, no se evidencia en el diagnóstico, pronunciamiento alguno del tipo de edificación, respecto a su conformación del elemento estructural, como tampoco sobre el desempeño de los elementos no estructurales (equipos como ascensores, cuartos fríos), respecto a la incidencia que estos tienen sobre la estabilidad estructural del edificio, considerada la estructura como un todo (Edificio y todos sus elementos), por lo tanto deja en incertidumbre la real estabilidad de la plataforma los Luceros.

✓ Frente al equipo de trabajo: en los dos informes presentados por el consorcio contratista, no se evidencia intervención alguna del equipo mínimo de trabajo presentado en la oferta.

Los hechos antes descritos, en primer lugar, restringieron el acceso de posibles oferentes al proceso, con la exigencia exclusiva de domicilio en la ciudad de Bogotá, violando los principios de transparencia e igualdad de la contratación pública.

De otra parte, al no ser claro el diagnóstico tanto de infraestructura como de redes, el producto de la consultoría resulta ser muy general para la contratación de las obras.

Lo anterior trasgrede los artículos 13 y 333 de la C.P; artículo 23 de la Ley 80 de 1993; artículos 34 numeral 1 y 35 numeral 1 de la Ley 734 de 2002, en consecuencia, se configura una observación administrativa con presunta incidencia disciplinaria.

Análisis de la respuesta

La Secretaría Distrital de Desarrollo Económico-SDDE, argumenta en su respuesta que el hecho de establecer *“El requisito técnico habilitante, mal denominado “DOMICILIO DEL PROPONENTE”, no hace referencia al domicilio real del proponente o de la razón social, ya que éste es abierto a nacionales y extranjeros, sólo que el proponente **“deberá acreditar que dispone de una sede ubicada en la ciudad de Bogotá D.C., con el objeto de facilitar la debida ejecución del contrato”** cuyo requerimiento de una sede es totalmente diferente a inferir que su domicilio o razón social sea de Bogotá y que por el contrario si facilita el proceso de ejecución del contrato.”*

También sostiene que en los estudios previos se estableció:

“5.1.2. CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL.

Si el proponente es una persona jurídica nacional o extranjera con sucursal en Colombia, deberá comprobar su existencia y representación legal, mediante certificado expedido por la Cámara de Comercio.

5.3.2. DOCUMENTOS PARA PROPONENTES EXTRANJEROS SIN DOMICILIO NI SUCURSAL EN COLOMBIA:

La SDDE, para garantizar la participación de las personas extranjeras no inscritas en el Registro Único de Proponentes, por no tener domicilio o sucursal en el país, y con el propósito de verificar su capacidad financiera, deberá presentar la documentación que se relaciona a continuación”.

Sin embargo, al establecer como requisito **habilitante** el tener una sede en Bogotá, contradice y deja sin efecto los numerales 5.1.2 y 5.3.2 de los estudios previos, incidiendo directamente en la cantidad de oferentes, dado que es bien sabido que hay muchas empresas o consultores que no poseen una sede en la ciudad de Bogotá, pero que tienen la experiencia e idoneidad para participar en este tipo de contratación.

Respecto a las observaciones al producto de la consultoría, la SDDE, manifiesta que en el informe final y en el registro fotográfico dan cuenta del cumplimiento del contrato; cabe aclarar que no se está objetando si entregó o no el resultado del contrato, sino el

contenido y claridad del mismo, a pesar que la firma consultora entrega presupuesto de obra por ítems, para los casos referidos en el informe de auditoría fueron generales limitándose tan solo a recomendar *"contratar con el fabricante"*.

Este informe fue objeto de debate posterior al recibo a satisfacción por parte de la SDDE, como consta en acta de reunión extraordinaria de Comité de Contratación No. 17, realizada el 17 de julio de 2017, (soporte en el expediente del contrato de obra 377 de 2017), donde además del personal de la SDDE, asistió el Representante legal del Consorcio SOS para explicar el análisis de los precios unitarios y un Ingeniero contratista del IDU, quién les informa que:

"Generalmente para establecer los precios unitarios se hacen cotizaciones mínimo en tres partes que dan tres precios de los cuales se saca un promedio para el presupuesto".

El Director de Gestión Corporativa y Ordenador del Gasto, sugiere:

"(...) que el presupuesto del proceso de selección sea el derivado de la Consultoría, toda vez que esa fue la justificación de la suscripción y ejecución del contrato No. 317 de 2016, sin embargo, enfatiza que la SDDE estará atenta a las observaciones referentes al presupuesto presentadas dentro del proceso de selección". (subraya fuera de texto).

Igualmente, el Jefe de la Oficina de Control Interno, interviene manifestando:

"(...) que la consultoría se contrató con un propósito y si nos apartamos del resultado de la consultoría estamos diciendo que no sirvió y ésta debe servir de fundamento para el presupuesto del proceso de selección".

Como se pudo evidenciar, finalmente se utilizó el producto entregado por la firma consultora por el hecho de haber sido la justificación dada para el proceso contractual en comento. Igualmente fue objeto de varias observaciones por no ser claro y suficiente por varios de los interesados en el proceso contractual de obra.

En visita de obra realizada, a la plataforma los luceros el día 31 de julio del presente año, el equipo auditor pudo evidenciar las carencias presentadas por el presupuesto y cantidades de obra entregadas por la firma consultora, tanto así que el mantenimiento realizado a las canales fue inútil, por cuanto estas requerían reparación adicional a la simple limpieza, el fabricante del ascensor de personas ya no existe, los tableros en general se hizo un mantenimiento en global, sin especificar en detalle lo realmente necesario, la impermeabilización del tanque de agua limpia no fue tomada en cuenta y en el contrato de obra no lo realizaron por esa razón, no se estimó la reparación del desnivel de la entrada al cuarto de la subestación eléctrica a pesar que era un hecho notorio, entre otros aspectos que el consultor dejó por fuera.

Con relación al equipo de trabajo, aunque en el expediente contractual reposan las hojas de vida con sus respectivos soportes, no se evidenció en su momento, como tampoco se aporta documento nuevo a ésta respuesta que permita inferir que los presupuestos de redes y mantenimiento de equipos, fueron realizados por el grupo presentado en la convocatoria.

Por lo expuesto anteriormente, la respuesta dada por el sujeto de control no desvirtúa la causa de la observación por lo que se configura como hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria, el cual debe incluirse en el plan de mejoramiento.

3.3.2.4 Observación administrativa con presunta incidencia disciplinaria por fallas en la supervisión del Contrato 108-2017.

Análisis de la respuesta

Evaluados los argumentos expuestos por el Sujeto de Control respecto a esta observación, se acepta la respuesta y en consecuencia se retira.

3.3.2.5 Hallazgo administrativo, por falencias en la conformación y organización del expediente contractual; contrato de prestación de servicios No. 102 de 2017

Objeto Contractual: *"Prestar los servicios profesionales para impulsar el fortalecimiento y sostenibilidad de la oferta y la demanda de los actores de la cadena de abastecimiento, articulando con las diferentes entidades e instituciones a nivel nacional, departamental, regional y distrital las acciones encaminadas al abastecimiento del Distrito Capital"*.

Valor Inicial: \$24.930.000.00

Plazo Inicial: 6 meses.

Revisado el expediente del contrato, no se evidenciaron los informes de las actividades, desarrolladas durante los meses de noviembre y diciembre, ni los documentos que acreditan la ejecución del contrato, tales como: Actas de reunión a que hace referencia el numeral 2 de las obligaciones contractuales, como tampoco el protocolo a que hace referencia el informe final del contratista. Este órgano de control, con oficio radicado 2018ER3376, solicitó a la entidad, allegar la anterior documentación, la cual fue entregada con oficio 2018EE2600, en medio magnético.

No obstante, analizados la totalidad de los documentos, se observa que la gestión documental, presenta falencias en la conformación y organización del expediente, esto es: el informe final del contrato no se encuentra debidamente diligenciado, dado que

tanto el porcentaje (%) de ejecución como de lo cancelado al contratista, no están registrados en el formato (folio 314); los informes de ejecución del contratista no contienen la fecha de elaboración del mismo, ni el periodo a que corresponden las actividades relacionadas. Igualmente, no existe pertinencia entre los folios 290 y 291, con el presente contrato (102 de 2017) en razón a que, es un "Acta de modificación al convenio interadministrativo No. 161-2017". También contiene listados de asistencia a reuniones sin la fecha de su realización; uno de ellos inicia con el consecutivo número 56 y en otros no se describe la actividad motivo de la misma (folios 67, 73, 74 y 85 del expediente contractual).

Las anteriores inobservancias, pueden generar incertidumbre, falta de credibilidad y dificultad en la revisión del expediente.

En consecuencia, lo anterior se traduce en incumplimiento al literal a) del artículo 4° y los artículos 16 y 17 de la Ley 594 de 2000, ley general de archivo; así como de los artículos 4, 5, 11 y 12 del acuerdo 002 de 2014, del Archivo General de la Nación.

Por lo expuesto, se configura una Observación Administrativa.

Análisis de la respuesta

Evaluada la respuesta de la entidad, se admite que el aparte observado en el diligenciamiento del formato FT-12-PR-COT-14 Informe Final de Ejecución, no aplica para contratos de prestación de servicios. No obstante, no se desvirtúa lo relacionado en cuanto a los informes de ejecución del contratista, los cuales no contienen la fecha de elaboración de estos ni el periodo al cual corresponden las actividades relacionadas. Tampoco se desvirtúa el hecho de que no existe pertinencia entre los folios 290 y 291, con el contrato (102 de 2017) en razón a que, es un "Acta de modificación al convenio interadministrativo No. 161-2017"; así como no se justifica por qué se anexan algunos listados de asistencia a reuniones sin la fecha de su realización, incluso uno de ellos inicia con el consecutivo número 56 y en otros no se describe la actividad motivo de la misma (folios 67, 73, 74 y 8.5 del expediente contractual).

En consecuencia, se configura hallazgo administrativo, el cual debe incluirse en el plan de mejoramiento.

3.3.2.6 Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria, por la adjudicación del contrato No. 155 de 2017, a una empresa que no cumplía con el perfil requerido para la ejecución de una parte del contrato y por falta de control en los documentos que expide la entidad.

La Secretaría de Desarrollo Económico, suscribió el contrato No.155 de 2017, cuyo objeto era *"prestar el servicio de vigilancia especializada en la modalidad de vigilancia fija con arma y con medios tecnológicos para las instituciones y bienes a cargo de la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico"*, con la empresa de Seguridad Superior LTDA., el 22 de mayo de 2017, con un plazo de ejecución de 9 meses, el cual fue prorrogado en un mes y 20 días.

El valor se estipuló en la suma de \$836.984.907, con una adición de \$173.668.617, para el componente de vigilancia y la suma de \$21.400.000, para el suministro e instalación de medios tecnológicos, valor que fue adicionado en \$6.063.665, para un valor total del contrato de \$1.036.619.922.

Evaluated el expediente contractual se encontró las siguientes observaciones:

a) El proceso que se surtió mediante Licitación Pública - sistema de subasta inversa-, estableció como novedad que los proponentes, además de la prestación del servicio de seguridad, debían suministrar la instalación de elementos de vigilancia, tal como quedó establecido en los pliegos de condiciones y anexos técnicos del proceso.

Los oferentes, constituidos como empresas de seguridad, debían acreditar dentro de los documentos de habilitación de orden jurídico, la aprobación por parte de la Superintendencia de Vigilancia, en el sentido que certificara su inscripción y registro para la prestación de dicho servicio, el cual se observa cumplido para la empresa ganadora; no obstante lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 del Decreto 356 de 1994, que ordena que *"Las personas naturales o jurídicas que realicen actividades de fabricación, importación, comercialización, instalación o arrendamiento de equipos para la vigilancia y seguridad privada de que trata el artículo 53 de este Decreto, deberán registrarse ante la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada y estarán sometidas a su permanente control, inspección y vigilancia."*

Como quiera que el proceso de selección, incorporaba para los oferentes, adicional a la prestación del servicio de vigilancia, el deber de presentarse a la subasta inversa para la adquisición de bienes de características técnicas uniformes, consistentes en equipos de vigilancia, las empresas proponentes deberían estar inscritas, adicionalmente con ese propósito en la Superintendencia de Vigilancia, de conformidad con la afirmación realizada por esa Entidad.

En respuesta con radicado No 1-2018-17176 del 6 de agosto del 2018, ofrecida por la SuperVigilancia a este Órgano de Control, sobre el particular, asevera que las empresas de vigilancia y seguridad privada *"son de objeto único"*, hecho que no se observa cumplido por parte de la empresa de Seguridad Superior Ltda., quien no acreditó estar inscrita ante esa entidad, como proveedora y comercializadora de

elementos de tecnología para la seguridad y vigilancia, adicional al registro como prestadora de servicio de vigilancia y seguridad, lo que evidencia que la empresa no estaba habilitada jurídicamente para proveer dichos elementos y por ende el contrato que involucraba los dos aspectos de manera inescindible, se habría adjudicado a una empresa que no cumplía a cabalidad los requisitos jurídicos para ser adjudicataria del proceso. Sin embargo, el contrato se suscribió, se ejecutó y se encuentra en la etapa de liquidación.

Lo anterior, se presenta por el desconocimiento de los principios de la contratación estatal y adicionalmente del numeral 1° del artículo 35 de la Ley 734 de 2002, que incorpora las prohibiciones para los servidores públicos, entre los que se encuentra el incumplimiento de las normas, al ponerse de presente que en dicho proceso de selección se contravinieron los principios de transparencia, selección objetiva y moralidad administrativa, contenidos en la Ley 80 de 1993.

b) Dentro del expediente contractual suministrado por la entidad, se encontraron documentos en los cuales, algunos párrafos no corresponden al contrato en mención y otros están incompletos, es así que tanto en el proyecto de pliegos de condiciones como en el pliego de condiciones definitivo, en el capítulo III, numeral 3.5, referente al PRECIO, hace referencia a prestación del servicio de transporte público especial, y no al servicio de vigilancia especializada en la modalidad de vigilancia fija con arma, de acuerdo al objeto contractual.

Así mismo, á folio 4.558 del expediente, se encuentra el contrato firmado por las partes, en el cual se evidencia que, en la estipulación correspondiente a la forma de pago en el párrafo referente a las retenciones, quedó incompleto dado que no se determinó a cargo de quien estarán las mismas.

En los informes de ejecución en la actividad obligación contractual No. 1, se plasmó, que el servicio de vigilancia se está prestando en la modalidad de vigilancia fija con arma, sin arma y con la utilización de medios caninos para las instalaciones y bienes a cargo de la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico, denotando la falta de control en los documentos que soportan la ejecución del contrato, toda vez que no se acordó la prestación del servicio con la utilización de medios caninos.

Dichas falencias son causadas por debilidades en los controles de calidad respecto de los documentos que emite la Secretaría, como consecuencia de documentos oficiales con información inexacta que dificulta y confunde cuando se hace seguimiento y evaluación al contrato.

c) La Secretaría Distrital de Desarrollo Económico, canceló el servicio contratado en 8 pagos mes vencido, de los cuales solo en el cuarto aplicó la retención en la fuente tomando como base el AIU.

Si bien es cierto que la Dirección de impuestos de Bogotá, no ha establecido por intermedio de su Oficina Jurídica, el procedimiento para hacer la retención del impuesto de industria y comercio a las compañías de vigilancia, en concordancia con el Art. 462-1, del Estatuto Tributario, también lo es que la Secretaría de Desarrollo Económico, tampoco ha unificado un criterio para determinar la base sobre la cual se calcula la mencionada retención, toda vez que como se evidenció en los pagos realizados, en la mayoría de los casos tomaron el valor neto, y en otro sobre el AIU.

Esta situación se presenta por la falta de criterios definidos en la aplicación de la normatividad tributaria.

En consecuencia, los hechos descritos en el literal a) viola el numeral 1° del artículo 35 de la Ley 734 de 2002, por lo tanto se configura una observación administrativa con presunta incidencia disciplinaria; el literal b) contraviene lo establecido en el artículo 2 de la Ley 87 de 1.993, en lo referente al aseguramiento, oportunidad y confiabilidad de la información y de sus registros y el literal c) lo señalado en el Art. 462-1 del Estatuto Tributario y el artículo 4 literal b) de la Ley 87 de 1.993.

De acuerdo con lo anterior, para el literal a) se configura una observación administrativa con presunta incidencia disciplinaria y para los literales b) y c) se configura observación administrativa.

Análisis de la respuesta

Sobre la respuesta dada por la Secretaría de Desarrollo Económico en este primer aspecto de la observación planteada, cabe advertir que la certificación de existencia y representación legal que expide la Cámara de Comercio hace alusión a las actividades que de acuerdo a la voluntad de los socios puede adelantar una empresa, y que el objeto que allí se plasma como posible realizar es discrecional de quienes diseñan y ponen en acción esa sociedad sin limitación alguna, no indicando ello per se, autorización legal para el desarrollo de una actividad que está taxativamente regulada por el Estado.

Por ello, el hecho de que la certificación de la Cámara de Comercio indique las actividades que pueda desarrollar la empresa de vigilancia Seguridad Superior, no la faculta para poder comercializar elementos de seguridad y vigilancia sin estar autorizadas expresamente para este fin, como se desprende de la lectura del artículo 52 del Decreto 356 de 1994, cuando aclara puntualmente que *"las personas naturales o*

*jurídicas que realicen actividades de fabricación, importación, comercialización, instalación o arrendamiento de equipos para la vigilancia y seguridad privada **deberán registrarse ante la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada** y estarán sometidas a su permanente control, inspección y vigilancia.”* (Resaltado fuera de texto original).

Así las cosas, para que la empresa de vigilancia Seguridad Superior pudiera comercializar los elementos de seguridad que se vendieron a la Secretaría de Desarrollo Económico, debían tener autorización y registro para este propósito por parte de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada y no como una extensión del registro que como empresa de vigilancia se les reconoce para prestar este servicio, pues al ser la comercialización de elementos de vigilancia y seguridad una actividad que puede afectar la privacidad y seguridad de los ciudadanos, se requiere que las empresas que realicen la venta de los equipos tecnológicos tengan un control a dicha gestión por parte de la SuperVigilancia.

Lo anterior no implica que las empresas de vigilancia no puedan adelantar esta actividad de comercialización, sino que para hacerlo legalmente deben registrarse con ese propósito específico con independencia del registro que deben obtener para prestar el servicio de vigilancia, como lo indicó la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada a ésta Contraloría en oficio radicado 1-2018-17176 del 6 de agosto de 2018 cuando afirma que las actividades de las empresas de vigilancia son de objeto único.

Por lo anterior, respecto de este componente, se ratifica la incidencia disciplinaria del hallazgo al evidenciarse que la adjudicación del contrato 155 de 2017, al contener dentro del proceso de contratación una subasta inversa para la compra de equipos de tecnología para la vigilancia, por una empresa que no estaba debidamente registrada con ese fin, se vulnera posiblemente lo dispuesto en el artículo 35 de la Ley 734 de 2002.

Ahora bien, sobre el segundo componente de la observación planteada relacionada con las falencias encontradas en algunos documentos que conforman el expediente contractual y que generaron confusión cuando se llevó a cabo la evaluación, es claro que debe existir coherencia total entre los documentos que hacen parte de un proceso en sus diferentes etapas, ya que es por ello que se está observando esta inconsistencia.

Respecto al literal c), la Contraloría no acepta la respuesta toda vez que la observación va dirigida a la falta de uniformidad en el criterio al momento de efectuar el pago y hacer el correspondiente descuento a título de retención en la fuente por concepto de Industria y Comercio.

En conclusión, para el literal a) se configura un hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria y para los literales b) y c) se configura hallazgo administrativo, el cual debe incluirse en el plan de mejoramiento.

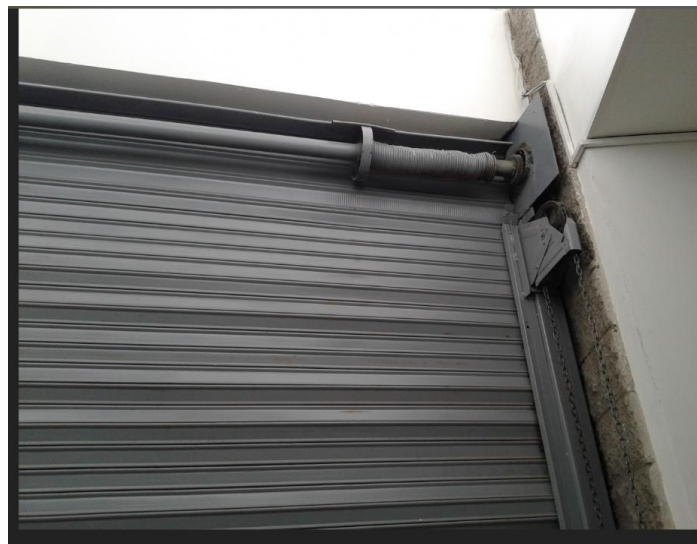
3.3.2.7 Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria por deficiente gestión, seguimiento y cuidado por parte de la entidad auditada, a los bienes que se les realizó mantenimiento. Contrato 377-2017

La Secretaría Distrital de Desarrollo Económico - SDDE, suscribió el contrato de obra pública No.377 de 2017, cuyo objeto fue “Contratar bajo la modalidad de precios unitarios fijos, no reajustables, el mantenimiento preventivo y correctivo de la infraestructura, redes hidrosanitarias, redes eléctricas y equipos mecánicos de la “plataforma logística los luceros”, con el Consorcio Mantenimiento Plataforma, por valor de \$751.556.470, con plazo de 3 meses y una prórroga de 01 mes. El contrato inicio el 18 de diciembre de 2017 y terminó el 17 de abril de 2018.

El 31 de julio del presente año, se realizó visita administrativa a la Plataforma Logística los Luceros, con el fin de verificar el resultado de la ejecución del contrato, de acuerdo a las especificaciones técnicas, evidenciándose lo siguiente:

Ítem 8 - Mantenimiento cortinas edificación:

Foto 1 - Cortina acceso vestíbulo Piso 1



Fuente: Equipo Auditor

En acta de visita administrativa, el contratista señaló “*Se les realizó ajuste, lubricación de línea de deslizamiento y pintura general (...) a la cortina del acceso al vestíbulo del piso 1, se realizó desmonte y se cambiaron varios flejes que estaban dañados, la cortina se entregó en perfectas condiciones de funcionamiento*”; sin embargo, como se puede apreciar en la fotografía, el eje de la cortina de acceso al vestíbulo del piso 1 está dañado, no obstante que la obra terminó el 17 de abril de 2017, lo que evidencia la falta de cuidado a los bienes de la Plataforma.

Ítem 21 – Mantenimiento del cuarto de subestación de 400 kva:

Foto 2 - Subestación eléctrica



Fuente: Equipo auditor

El Diagrama unifilar está a la intemperie y sin ninguna protección.

Ítem 23 – Mantenimiento marco puerta cortafuego subestación 400 kva, incluye marcaciones de norma, incluye cuarto de celda de protección y celda:

Foto 3 - Puerta cortafuego-Subestación eléctrica



Fuente: Equipo auditor

Se observa, depósito de agua en el acceso por no tener nivel adecuado ni drenaje para aguas lluvias, hecho que genera que el agua se deposite y deteriore la estructura de la puerta cortafuegos.

Ítem 28 – Mantenimiento para ajustes de tableros de bombas de aguas lluvias y potables, incluye señalización, diagrama de conexiones y todo lo necesario para el correcto funcionamiento de las bombas y mantenimiento y/o cambio de contactores y marcación de cada tablero con cambio de flotadores para señal de niveles:

Foto 4 - Bomba aguas limpias



Fuente: Equipo Auditor

El tanque de agua potable, no está en uso, debido a que no está impermeabilizado, lo cual debió ser un aspecto a tener en cuenta en el contrato de consultoría 317 de 2017.

Ítem 51 - Mantenimiento e identificación de tableros de baja tensión, transferencia, banco de condensadores, armarios de medidas y tableros generales de acometidas, incluye diagramas unifilares, planos ajustados, marcaciones de tableros protecciones y cableados y ajustes de las protecciones graduables, incluye llave en mano, cambio de panel de control del banco de condensadores e instalación del analizador de red en al menos un tablero general:

Foto 5 - Tableros baja tensión



Fuente: Equipo auditor

No obstante que el ítem se cumplió, no se evidenció la efectividad de mantenimiento del banco de condensadores, debido a que la energía está conectada de forma directa, situación que impidió verificar la cantidad de energía reactiva generada y su eficiencia en la facturación del servicio de energía.

Ítem 68 - Construcción e instalación de trampa de grasas:

Foto 6 - Trampa de grasas



Fuente: Equipo auditor

Existen 10 espacios habilitados en el área de cocinas, sin embargo, al momento de la visita, se evidenció el funcionamiento de un solo espacio, los 9 restantes estaban cerrados y las trampas embaladas en papel vinipel.

Ítem 95 – Mantenimiento Ascensor de Carga Electromecánico:

Ítem 96 – Mantenimiento Ascensor de Pasajeros:

En Actas de Vecindad que aparecen a folios 512 y 513 del expediente contractual, en el numeral 18, se describe el estado en que se encontraron los ascensores antes del mantenimiento: *“Rieles foso completamente oxidados por ingreso de agua”*; y numeral 19 respectivamente *“Sensores de anuncio llegada piso sótano oxidados por entrada de agua”*, sin embargo, en la visita se evidenció que los posos continúan inundados, aproximadamente hasta 70 cm, debido a que las bombas no evacuan las aguas que llegan al pozo.

Ítem 99 – Mantenimiento Bombas Sumergibles Sótano:

Foto 7 - Bomba eyectora sumergible



Fuente: Equipo auditor

Se evidenció, que la bomba eyectora sumergible se encontraba inundada y saturada de grasa, lo que ocasionó que los fosos de los ascensores se inundaran hasta en 70 cm, como lo evidenció el equipo auditor en la visita. El contratista manifestó al respecto: *“Se evidenció que las bombas sumergibles del pozo eyector estaban sin energía, se verificó el tablero y se encontró el breaker en modo apagado”*, por esta razón las bombas no evacuaban las aguas que llegaban del pozo eyector.

De lo expuesto, se puede concluir, que pese a la inversión de recursos que hizo la entidad para el mantenimiento de la Plataforma, esta se encuentra con un bajo índice de ocupación, ya que solo se utiliza para el acopio de una mínima cantidad de arroz, como se evidencia en la fotografía 9.

Foto 8 - Plataforma de acopio



Fuente: Equipo auditor

De otra parte, se denota la falta de cuidado en el uso y seguimiento por parte de la administración de la plataforma, que no hace vigilancia del funcionamiento de los equipos, corriéndose el riesgo que, como el caso de la cortina, se sigan deteriorando otros aparatos a los cuales se les hizo mantenimiento, como los ascensores, bombas de agua, bomba eyectora y su estación eléctrica, situación que pone en riesgo los recursos de la entidad.

Lo descrito, evidencia falta de control y transgresión de lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 34 de la Ley 734 de 2002 y los literales a), d) y f) del artículo 2° de la Ley 87 de 1993.

Análisis de la respuesta

De acuerdo a la observación del ítem 8, la Secretaría expresa que *"Como efectivamente lo evidenció el Equipo Auditor la cortina de acceso vestíbulo Piso 1, presentó un daño en el eje, cual no denota la falta de cuidado de la SDDE, ya que se había advertido del mismo al personal de la Centro Dignificar (Alta Consejería para la Víctimas de la Alcaldía Mayor) que funciona en las áreas conexas de servicios de la Plataforma, ya que los usuarios o ciudadanos la estaban manipulando, por lo que serán los funcionarios de esa Entidad quienes cubrirán el arreglo de la cortina sin generar erogación de recursos para la SDDE"*, argumento que no es de recibo para éste Organismo de Control, toda vez que, independientemente de la entidad que deba asumir los gastos de arreglo de la cortina, es la entidad auditada la que tiene a su cargo la administración de los bienes contenidos en la Plataforma y en consecuencia tiene el deber de vigilar y hacer seguimiento al cuidado y conservación de los bienes que administra a los cuales se les invirtió recursos, de manera que se garantice que los mismos se encuentren en buen estado.

En lo referente al ítem 21. La Contraloría recibe con satisfacción el acatamiento a la observación, dado que la entidad procedió a salvaguardar el Diagrama unifilar, motivo por el cual se retira éste ítem de la observación.

En cuanto al ítem 23, la Secretaría aduce que *"Como el desnivel del piso de esta área no fue objeto del ítem de mantenimiento, el personal de aseo viene drenando el piso mientras el personal de mantenimiento de la SDDE realizar (sic) ajustes de nivel del piso"*, respuesta que no es de recibo, dado que en la fotografía se evidencia la oxidación de la puerta, pasados tan solo 4 meses del mantenimiento de la misma.

En lo atinente al ítem 28, la SDDE expresa *"La impermeabilización (sic) del tanque agua potable, fue solicitada a la par que se ejecutaba el contrato No. 377 de 2017, ya que se advertía de las humedades que se estaban generando y al no contar con los recursos para adicionar el contrato, se dejó fuera de servicio hasta tanto se impermeabilice con recursos del presupuesto 2019 ya que fue incluido en el anteproyecto de presupuesto"*, sin embargo, si ya se había

advertido sobre la humedad que generaba el tanque de agua potable, se reitera, la consultoría debió tener en cuenta éste aspecto para ser solucionado a través del contrato de obra 377 de 2017.

Con relación al ítem 51, el sujeto de control aduce que el servicio de la cuenta del contrato de energía se tiene prevista realizar con recursos de la vigencia 2019, sin embargo, esta situación se viene presentando desde hace varios años mostrando falta de gestión de la entidad en la solución de la situación en mención, por lo cual la respuesta no es de recibo para la Contraloría, máxime cuando el suministro de energía se encuentra en forma directa.

Respecto al ítem 68, señala la entidad que es el IPES el encargado del área de la plaza de mercado, y que una vez efectúe la ocupación de todos los restaurantes, las trampas de grasa entrarán a funcionar, lo cual evitará que se sature el sistema de aguas residuales, como sucedió con anterioridad por no contar con las trampas. Este Organismo de Control no acepta la respuesta, dado que fue la Secretaría la que invirtió los recursos y por tanto debe hacer la gestión para darle uso a las trampas, lo que el equipo auditor evidenció fue una desocupación de aproximadamente el 90% de los espacios destinados a restaurantes; adicionalmente ha transcurrido un periodo de tiempo bastante amplio que debió servir para llevar a cabo la ocupación de los restaurantes.

En cuanto a los ítems 95 y 96, la SDDE aduce que *“(...) el breaker de las bombas sumergibles o eyectoras de las aguas servidas ubicadas en el sótano se encontraba apagado, por lo que no estaban funcionando y por ende se estaban inundados los fosos de asesores, así mismo el Equipo Auditor verificó que una vez se accionó o predio (sic) el breaker las bombas iniciaron a funcionar y a evacuar el agua y no se ha vuelto a presentar esta situación. El no funcionamiento breaker se debe a múltiples factores como sobrecargas, picos de luz, entre otros que no denotan mal cuidado de los equipos”.*

Referente al ítem 99, el sujeto de control expresa que *“El no funcionamiento breaker se debe a múltiples factores como sobrecargas, picos de luz, entre otros que no denotan mal cuidado de los equipos, hoy se encuentran funcionando correctamente las bombas y la situación no se ha vuelto a presentar, lo que fue solo un caso coincidencial con la visita del Equipo Auditor”*

En lo que respecta a éstos ítems, es preciso señalar, que no obstante se presenten diferentes factores para que no estuviera funcionando el breaker, como los que señala la entidad, es precisamente cuando más control y vigilancia se debe hacer a los equipos, sin embargo, como lo evidenció el equipo auditor en la visita realizada, y tal como lo muestra el registro fotográfico, la bomba eyectora se encontraba llena de grasa, así como los fosos de los ascensores inundados, de donde se infiere que el



“Una Contraloría aliada con Bogotá”

breaker se encontraba apagado hacía un largo tiempo, es decir, debido al deficiente control, seguimiento y cuidado de los bienes administrados por la SDDE, corriendo el riesgo de que los recursos invertidos se pierdan.

Valorados los argumentos esgrimidos por la SDDE, estos no desvirtúan la causa que generó la observación, por lo tanto, se configura hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria, aclarando que se retira el ítem 21, hallazgo que debe incluirse en el plan de mejoramiento.

4. CUADRO CONSOLIDADO DE HALLAZGOS DE AUDITORÍA DE DESEMPEÑO

TIPO DE HALLAZGO	CANTIDAD	VALOR (En pesos)	REFERENCIACIÓN ⁷
1. ADMINISTRATIVOS	5	N.A	3.3.2.2 3.3.2.3 3.3.2.5 3.3.2.6 3.3.2.7
2. DISCIPLINARIOS	4	N.A	3.3.2.2 3.3.2.3 3.3.2.6 3.3.2.7
3. PENALES		N.A	
4. FISCALES	1	\$34.191.708	3.3.2.2

⁷ Detallar los numerales donde se encuentren cada uno de los hallazgos registrados en el Informe.